



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. DIECISIETE

Sesión: SESION VESPERTINA
PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS

Fecha: QUITO, 21 ENERO/82.

SUMARIO:

- CAPITULO I SE INSTALA LA SESION.
- CAPITULO II LECTURA DEL ORDEN DEL DIA: PRIMERO: PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE REFORMAS A LAS LEYES DE REGIMEN PROVINCIAL Y DE ELECCIONES. SEGUNDO: SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY DE REGIMEN MUNICIPAL (CONTINUACION). Y TERCERO : SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY DE PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.
- CAPITULO III PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE REFORMAS A LAS LEYES DE REGIMEN PROVINCIAL Y DE ELECCIONES.-
- CAPITULO IV SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY DE REGIMEN MUNICIPAL. (CONTINUACION).-
- CAPITULO V SE SUSPENDE LA SESION.-



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. DIECISIETE

Sesión: VESPERTINA
PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS

Fecha: QUITO, 21 ENERO/82

INDICE:

I	SE INSTALA LA SESION.-	2
II	LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.- INTERVENCIONES: H. GONZALEZ REAL.- Pide que se haga conocer con la debida atención los Proyectos que se van a tratar.-	2 2
III	PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.- PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY DE REGIMEN PROVINCIAL Y DE ELECCIONES.- INTERVENCIONES: H. LOOR RIVADENEIRA.- H. ESPARZA FABIANY.- H. BORJA CEVALLOS.- H. LOOR RIVADENEIRA.- H. REAL ASPIAZU.- H. LEDESMA GINATTA.- H. LOOR RIVADENEIRA.- H. BORJA CEVALLOS.- H. GONZALEZ REAL.-	3 3 4-5 5 5 6 6-7 7 7-8 8 8
IV	SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY DE REGIMEN MUNI- CIPAL.-	9



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. DIECISIETE

Sesión: SESION VESPERTINA
PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS

Fecha: QUITO, 21 ENERO/82

INDICE:

INTERVENCIONES:	
H. LUCERO BOLAÑOS.-	10
H. BARRAGAN ROMERO.-	11
H. VALENCIA VASQUEZ.-	12
H. TAMA MARQUEZ.-	13
H. BARRAGAN ROMERO.-	14
H. TAMA MARQUEZ.-	15-16
H. VALENCIA VASQUEZ.-	17
H. GONZALEZ REAL.-	17
H. TAMA MARQUEZ.-	17-18
H. BORJA CEVALLOS.-	19
H. CAICEDO ANDINO.-	19
H. TAMA MARQUEZ.-	19-20
H. PICO MANTILLA.-	20-23
H. MEJIA MONTESDEOCA.-	24-25
H. BARRAGAN ROMERO.-	25-26
H. BORJA CEVALLOS.-	26-27
H. LOOR RIVADENEIRA.-	27-28-
H. PICO MANTILLA.-	28-32
H.VALENCIA VASQUEZ.-	32-33
H. MEJIA MONTESDEOCA	33-34
H. BARRAGAN ROMERO.-	34-35





CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. DIECISIETE

Sesión: SESION VESPERINA
PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS

Fecha: QUITO, 21 ENERO/82

INDICE:

H. TAMA MARQUEZ.-	35-36
H. LOOR RIVADENEIRA.-	36
H. BORJA CEVALLOS.-	36
H. LUCERO BOLAÑOS .-	37
H. MEJIA MONTESDEOCA.-	37-38
H. VALENCIA VASQUEZ.-	38
H. PICO MANTILLA.-	38
H. TAMA MARQUEZ.-	39
H. CAICEDO ANDINO.-	39-40
H. MEJIA MOSTESDEOCA.-	40
H. PICO MANTILLA.-	40
H. LUCERO BOLAÑOS.-	40
H. CAICEDO ANDINO.-	41
H. TAMA MARQUEZ.-	42
H. CAICEDO ANDINO .-	42-43
H. LOOR RIVADENEIRA.-	43
H. CAICEDO ANDINO.-	44
H. PICO MANTILLA .-	44-45
H. PICO MANTILLA.-	46
H. MEJIA MONTESDEOCA.-	46
H. CAICEDO ANDINO.-	46
H. BARRAGAN ROMERO .-	47
H. LOOR RIVADENEIRA.-	48





CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. DIECISIETE

Sesión: SESION VESPERTINA
PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS

Fecha: QUITO, 21 ENERO/82

INDICE:

H. TAMA MARQUEZ.-	48
H. BORJA CEVALLOS.-	48-49
H. BARRAGAN ROMERO.-	49
H. TAMA MARQUEZ.-	49
H. PICO MANTILLA.-	50
H. BARRAGAN ROMERO.-	50-51
H. TAMA MARQUEZ.-	52-54
H. CAICEDO ANDINO.-	54
H. BARRAGAN ROMERO.-	54
H. TAMA MARQUEZ.-	55
H. CAICEDO ANDINO.-	55
H. GONZALEZ REAL.-	56
H. LUCERO BOLAÑOS.-	56
H. PICO MANTILLA.-	56
H. BORJA CEVALLOS.-	57
H. CAICEDO ANDINO.-	57
H. PICO MANTILLA .-	57-59
H. LEDESMA GINATTA.-	60-61
H. MEJIA MONTESDEOCA.-	62-63
H. TAMA MARQUEZ.-	63
H. BORJA CEVALLOS.-	64-65
H. LUCERO BOLAÑOS.-	65-66
H. CAICEDO ANDINO.-	66-67
H. BORJA CEVALLOS.-	67





CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. DIECISIETE

Sesión: SESION VESPERTINA
PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS

Fecha: QUITO, 21 ENERO/82

INDICE:

H. LEDESMA GINATTA. -	67-68
H. TAMA MARQUEZ. -	69
V SE SUSPENDE LA SESION. -	69



En la ciudad de Quito a los veinte y un días del mes de enero de mil novecientos ochenta y dos, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes, bajo la Presidencia -- del H. señor Ingeniero RAUL BACA CARBO, se instala la Sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas, siendo las diecisiete horas veinte minutos.-----

En la Secretaría actúa el señor doctor Francisco Garcés Jaramillo, Secretario de la H. Cámara Nacional de Representantes.-----

Concurren los siguientes HH. Legisladores:-----

COMISION DE LO TRIBUTARIO. FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

LCDO. GALO VAYAS SALAZAR
SR. LUIS MEJIA MONTESDEOCA
DR. WILFRIDO LUCERO BOLAÑOS

LCDO. JORGE ZAMBRANO GARCIA
LCDO. JUAN MANUEL REAL

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

ING. EUDORO LOOR RIVADENEIRA
DR. GALO PICO MANTILLA
ARQ. HUGO CAICEDO ANDINO

SR. LUIS ANTONIO GAVILANEZ
SR. GABRIEL NICOLA LOOR

COMISION DE LO SOCIAL Y LABORAL.

LCDO. JULIO AYALA SERRA
DR. JUAN TAMA MARQUEZ
LCDO. XAVIER LEDESMA GINATTA

SR. GARY ESPARZA FABIANY
SR. JORGE CHIRIBOGA GUERRERO

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL.

DR. MANUEL VALENCIA VASQUEZ
GIL BARRAGAN ROMERO
FAUSTO VALLEJO ESCOBAR

DR. GONZALO GONZALEZ
DR. RODRIGO BORJA CEVALLOS

./.

SEÑOR PRESIDENTE._ Ruego a los señores Legisladores tomar asiento para que Secretaría constate el quórum. Señor Secretario, -- constate el quórum.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, existe el quórum reglamentario en este momento.-----

CAPITULO I

SEÑOR PRESIDENTE.- Se instala la Sesión. Señor Secretario, el Orden del Día por favor.-----

CAPITULO II

SEÑOR SECRETARIO.- Sí señor Presidente. "Primero: Primer Debate del Proyecto de Reformas a las Leyes de Régimen Provincial y de Elecciones. Segundo: Segundo Debate del Proyecto de Reformas a la Ley de Régimen Municipal (Continuación). Y Tercero: Segundo Debate del Proyecto de Reformas a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas". Hasta ahí el Orden del Día, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Señores Legisladores: Sobre el Orden del Día, debo dar una explicación. Se ha incluido como primer punto del Orden del Día, el Primer Debate del Proyecto de Reformas a las Leyes de Régimen Provincial y de Elecciones, toda vez que de no ser aprobado en el transcurso de este mes, el Tribunal Supremo Electoral se vería obligado a hacer la convocatoria para elecciones, de conformidad con la Ley vigente, para el año 1982, y se ha pensado la importancia que tiene justamente este Proyecto y su tratamiento. H. Conzalo González.-----

H. GONZALEZ REAL.- Señor Presidente y señores Legisladores: Yo querría que se cumpla lo que se resolvió en el Plenario en los primeros momentos que principió a funcionar, en razón de que no se nos da a conocer con la debida oportunidad las leyes y los proyectos que se van a tratar, entonces no traemos los apuntes necesarios para poder seguir en orden lo que se va a tratar en este rato, como por ejemplo sucede con la Ley del Consejo Provincial en este instante. Yo querría que en lo posterior señor Presidente, haga usted acuerdo sobre lo que le manifiesto para poder.. --

./.

./.

(Interrupción).-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Se recoge este planteamiento pero con una nota adicional: el Orden del Día fue repartido el día de hoy en la mañana tal como se está haciendo todos los días. y este es un -- Provento que procede justamente en la Comisión de lo Civil y Penal. Señor Secretario, el Primer Punto del Orden del Día.-----

CAPITULO III

SEÑOR SECRETARIO.- Sí señor Presidente. "Primer Debate del Provento de Reformas a las Leves de Régimen Provincial y de Elecciones".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer señor Secretario, la comunicación recibida.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Sí señor Presidente. "Quito, enero diecinueve de mil novecientos ochenta y uno.- Señor ingeniero Raúl Baca Carbo, Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes.- En su Despacho.- Señor Presidente: Para que sea sometido al conocimiento del Plenario de las Comisiones Legislativas que usted acertadamente preside, tengo el agrado de remitirle el Proyecto de Reformas a las Leyes de Régimen Provincial y de Elecciones que, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley, ha sido aprobado en dos discusiones en diferentes fechas, por la Comisión de lo Civil y Penal que me honro en presidir. Por la atención que se digne dar a la presente, le anticipo mis agradecimientos y aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi distinguida consideración. Atentamente. Dios, Patria y Libertad. Doctor Gil Barragán Romero, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, el Proyecto, en la parte resolutive.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Sí señor Presidente. A la de Régimen Provincial. "Artículo 1º.- El Artículo 9, dirá: El Prefecto y los consejeros provinciales serán elegidos para un período de cinco años y no podrán ser inmediatamente reelegidos. El Consejo se renovará cada dos años y medio. Esta renovación comprenderá alternativamente cinco y cuatro, cuatro y tres, tres y dos consejeros, se-

./.

./.

gún que el número de estos sea de nueve, siete o cinco respectivamente". Hasta ahí el Artículo 1º, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer señor Secretario, el Artículo 9 vigente.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 9.- Son organismos del sufragio: - El Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Provinciales Electorales y las Juntas...(Interrupción).-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón señor Secretario. El Artículo 9 de la Ley de Régimen Provincial que es el que estamos reformando.--

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 9 de la Ley de Régimen Provincial.- El Prefecto y los consejeros provinciales serán elegidos para cuatro años y no podrán ser inmediatamente reelegidos. El Consejo se renovará cada dos años por partes, de conformidad con la Ley, la renovación comprenderá alternativamente cinco y cuatro, cuatro y tres y tres y dos consejeros, según que el número de estos sea de nueve, siete o cinco respectivamente". Hasta ahí el Artículo 9, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Indicaciones para Segunda, señores Legisladores. H. Looor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente: Como indicación, en la primera parte de este artículo, después de cinco años y no podrán ser reelegidos sino pasado un período; o también, podrán ser reelegidos pasado un período; es mejor en forma afirmativa que comenzar en forma negativa la situación.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones. el Artículo 1º pasa a Segunda. Artículo 2º, señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2º.- El Artículo 15. deberá decir: El Prefecto y los consejeros principales y suplentes, se posesionarán de sus funciones ante el Presidente del respectivo Tribunal Provincial Electoral, hasta el primero de agosto y el primero de febrero del año en que fueren elegidos. En estos mismos días se instalará el Consejo Provincial y eligirá Vicepresidente y Presidente ocasional para un período de dos años y medio"-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el texto vigente, señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 15.- El Prefecto y los consejeros

./.

./.

principales y suplentes, se posesionarán de sus cargos ante el Presidente del Tribunal Electoral Provincial, hasta el primero de agosto del año en que fueren elegidos. Ese mismo día se instalará el Consejo Provincial y eligirá Vicepresidente y Presidente ocasional. Los consejeros suplentes que no se hubieren posesionado en la fecha antes mencionada, podrán hacerlo al momento de ser llamados al ejercicio de la función". Hasta ahí el Artículo 15. señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente: Después del punto seguido, no me parece muy claro y concreto el que se diga: en este mismo día se instalará el Consejo Provincial; pienso que debería cambiarse la redacción dando a entender que a partir de esa fecha pues, se podrá instalar el Consejo Provincial, porque a veces -- ocurre que aún cuando la Ley lo señale en forma expresa que en una fecha deba instalarse, no se cumple; sin embargo, si lo hace posteriormente, de todas maneras es legal. Además, la expresión no suena bien decir: en estos mismos días, es como decir alrededor de estos mismos días, pero no es concreta la expresión.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Esparza.-----

H. ESPARZA FABIANY.- Señor Presidente: Parece que hay una omisión aquí en el texto que se propone; dice: el Prefecto, por lo menos tengo así en el ejemplar que se me ha puesto a disposición, el Prefecto y los consejeros provinciales y suplentes; debe ser: provinciales principales y suplentes. Agregar la palabra "principales"-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Borja.-----

H. BORJA CEVALLOS.- Lo mismo señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones. el Artículo 2º pasa a Segunda. Artículo 3º, señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3º.- En la letra b) del Artículo 38, cámbiese "cuatrienal" por "quinquenal" .-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el Artículo 38, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 38.- Corresponde al Prefecto Provincial: literal b). Presentar a consideración y aprobación del Consejo, un plan general de obras cuatrienal que será sometido -

./.

./.

al Consejo dentro del primer semestre de su posesión". Hasta --
ahí el literal respectivo, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a Segunda. b) A la --
Ley de Elecciones, Artículo 4º.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4º.- El Artículo 45 de la Ley de --
Elecciones tendrá el siguiente texto: Las elecciones directas --
se efectuarán en la siguiente forma: Para Presidente y Vicepre-
sidente de la República, representantes ante la Cámara Nacional,
prefectos provinciales, alcaldes, y vicealcaldes cantonales, y --
para la elección de las mayorías de consejeros provinciales y --
concejales municipales, el primer domingo del mes de junio, cada
cinco años. Las elecciones de minorías de consejeros provincia-
les y concejales municipales, se realizarán treinta meses después
de aquellas en las que se eligió las mayorías, esto es, el primer
domingo del mes de diciembre, cada cinco años". Hasta ahí el Ar-
tículo 4º señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el Artículo 45 de la Ley de --
Elecciones.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 45.- Las elecciones directas se --
efectuarán en la forma siguiente: Las de Presidente y Vicepresi-
dente de la República, las de representantes ante la Cámara Na-
cional y las de prefectos provinciales, alcaldes y vicealcaldes
cantonales, el primer domingo del mes de junio, cada cinco años.
Las de consejeros provinciales y concejales municipales, de --
acuerdo a lo estipulado en las leyes de Régimen Provincial y Mu-
nicipal respectivamente". Hasta ahí el Artículo 45 de la Ley vi-
gente, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente: Para usar la misma ex-
presión en cuanto al tiempo, que en vez de treinta meses, se di-
ga dos años y medio, después de aquellas.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, pasa el Artículo 4º a --
segunda. Perdón, H. Real.-----

H. REAL ASPIAZU.- Yo quiero hacer otra observación no al Artícu-
lo 4º sino agregado después del Artículo 4º. Me parece conve-
niente que se debería agregar un artículo que sería 5º a este --
Proyecto, y que debería decir lo siguiente: Al Artículo 19 de --

./.

./.

la Ley de Elecciones, agréguese un inciso final que diga: Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y de la Ley de Partidos Políticos.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, pasa el Artículo propuesto a Segunda. Disposición Transitoria, señor Secretario.---

SEÑOR SECRETARIO.- Sí señor Presidente. "El primer domingo del mes de junio del año mil novecientos ochenta y tres, se elegirán prefectos provinciales, alcaldes, vicealcaldes cantonales, así como a las mayorías de los consejeros provinciales y concejales municipales". Hasta ahí la Disposición Transitoria.-----

SEÑOR PRESIDENTE .- H. Ledesma.-----

H. LEDESMA GINATTA.- Señor Presidente: Como indicación para Segunda: Yo no estoy de acuerdo con esta Disposición Transitoria, porque justamente lo que entiendo yo, se pretende según el Artículo 4º, es que las elecciones de Presidente, Vicepresidente, representantes ante la Cámara Nacional, prefectos, alcaldes, vicealcaldes y mayoría de concejales y consejeros, sean en un mismo momento, significando con esto un ahorro, pero en este caso estaríamos haciendo separadas las elecciones para esta vez y en esto yo no estoy de acuerdo y quiero manifestar eso como insinuación para Segunda, porque si no estaríamos haciendo de un lado como reforma a la Ley, estamos logrando como objetivo la unificación de las elecciones, y en cambio para esta elección estamos manteniéndola separada, con lo cual no hemos ganado absolutamente nada, y esto es injustamente un desperdicio en términos del país.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente: No con el afán de polemizar porque estamos en Primera y realmente sólo se pueden hacer indicaciones, pero sí conviene realmente argumentar el mantenimiento la disposición como está, o la oposición, por la razón que señaló el Diputado Gonzalo González de que esto naturalmente por el apuro y la urgencia y que no ha sido responsabilidad nuestra, se está discutiendo en Primera en razón de que hasta fines de este mes tiene que estar en vigencia o sancionadas estas reformas. Señor Presidente, hay otras personas que creemos, en cambio, que la elección de concejales, consejeros, prefectos y alcaldes, tiene que ser en una fecha, y las del Presidente, Vicepresidente y

./.

./.

de Legisladores, llámense como se llamen, en otra; y si se mantiene la segunda vuelta que los dos finalistas queden de últimos, para que entre los dos realmente pues, logren librar la gran batalla por el triunfo; por qué señor Presidente?, porque va la experiencia nos ha demostrado que en este país en donde no hay políticos de formación, no prima la cuestión ideológica, desgraciadamente los partidos que no tienen candidaturas presidenciales en la segunda vuelta, están en desventaja frente a los partidos que auspician sus propias candidaturas presidenciales, y que aunque uno se enanque, aunque uno escoja uno de los binomios, al último, de todas maneras, hay desventajas sustanciales. De tal manera señor Presidente, que digo esto porque conviene de que haya los elementos de juicio suficientes y que no nos preocupemos mucho porque prácticamente en año y medio o dos años haya tres elecciones que son las seccionales, la de Presidente y Vicepresidente en la primera vuelta, y si hay la segunda vuelta pues, en otra fecha la de los dos finalistas.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Señores Legisladores: Sin entrar en debate, observaciones para Segunda, por favor. H. Borja.-----

H. BORJA CEVALLOS.- Señor Presidente: Acato su disposición de no entrar en debate, de manera que reservo mi exposición para la segunda discusión de esta disposición transitoria.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias H. Borja. H. Gonzalo González.-----

H. GONZALEZ REAL.- En razón que tampoco quiero polemizar con la indicación que acaba de hacer el compañero Ledesma, me reservo para cuando estemos en Segunda, hacer mi análisis respectivo.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el Artículo pasa a Segunda. Artículo final, señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo Final.- Deróganse las disposiciones que se opongan a estas reformas, las que estarán en vigencia a partir de sus publicación en el Registro Oficial". Hasta ahí el texto del Proyecto señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a Segunda. Los considerandos señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "La Cámara Nacional de Representantes, Considerando: Que para designar prefectos provinciales, alcaldes y vicealcaldes cantonales, así como concejales municipales, el actual

./.

./.

sistema electoral establece elecciones cada cinco años; Que en los períodos de elección de los funcionarios anteriores no se ha incluido a los consejeros provinciales; Que esta circunstancia crea una situación injustificada al disponerse la realización de elecciones nacionales especiales cada cuatro años solamente para elegir consejeros con enorme costo social y financiero que estos eventos implican; En ejercicio de sus funciones, Expide". Hasta ahí el texto de los considerandos señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, los considerandos pasan a Segunda; se devuelve la Ley a la Comisión respectiva para su informe para Segunda, rogando a la Comisión que en realidad, tal como lo han hecho en esta ocasión, nos permitan conocer este Proyecto la próxima semana, toda vez que debe ser aprobado en el presente mes por el Ejecutivo. El siguiente punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

CAPITULO IV

SEÑOR SECRETARIO.- Sí señor Presidente. "Segundo debate del Proyecto de Reformas a la Ley de Régimen Municipal. (Continuación)".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase informar a la Cámara en qué artículo.

SEÑOR SECRETARIO.- Estamos, señor Presidente, en el Artículo 69 del texto complementario.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Habíamos leído el Artículo 69 del Proyecto complementario: le ruego dar nuevamente lectura del mismo.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Sí señor Presidente. "Artículo 69.- En el Artículo 358. introdúzcanse las siguientes reformas: Primera: La letra a), dirá: a) El Fisco y demás entidades del sector Público, así como los organismos que por leyes especiales se hallan exentos de todo impuesto en la parte que le corresponda, debiendo el tributo, por su parte, los contratantes que no gocen de esta exención..." (Interrupción).-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario: del 358, el literal a) del Proyecto original, le ruego indicar lo que señala.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 358, literal a).- El Fisco, las mu

./.

./.

nicipalidades y demás organismos de derecho público, así como el Banco Nacional de Fomento, el Banco Central, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los demás organismos que por leyes especiales se hallan exentos de todo impuesto en la parte que les corresponda, debiendo el tributo, por su parte, las contratantes que no gocen de esta exención". Hasta ahí el literal a) del 358, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- El literal a) propuesto.

SEÑOR SECRETARIO.- "Literal a).- El Fisco y demás entidades del sector público, así como los organismos que por leyes especiales se hallan exentos de todo impuesto en la parte que les corresponda, debiendo el tributo, por su parte, los contratantes que no gocen de esta exención". Hasta ahí el texto señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el texto propuesto por la Comisión como literal a). Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el literal a), que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba el literal a). Numeral 2.

SEÑOR SECRETARIO.- "2.- En la letra c), póngase social en vez de oficial".

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el Artículo 358, el literal c).

SEÑOR SECRETARIO.- "Literal c) Las ventas de inmuebles en las que sean parte los gobiernos extranjeros, siempre que los bienes se destinan al servicio diplomático o consular o a alguna otra finalidad oficial o pública en la parte que les corresponda". Hasta ahí el literal c) del texto vigente señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el numeral 2. Los señores Legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan....Perdón, H. Lucero.

H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente: Yo creo que es correcta la disposición que contiene el literal c) del actual Artículo 358 vigente, y por consiguiente no procedería el cambio que sugiere la Comisión, es decir finalidad oficial para finalidad social, porque se trata de la exención del pago de este impuesto para las ventas de los inmuebles en los que sean partes los gobiernos extranjeros, dice la disposición, siempre que los bie

./.

./.

nes se destinen al Servicio Diplomático o Consular o a alguna otra finalidad oficial de los gobiernos extranjeros se refiere; no podemos confundir pues, esta finalidad oficial con la finalidad social, son dos cosas totalmente distintas; si un gobierno extranjero destina al Servicio Diplomático o Consular un bien inmueble, ese bien inmueble no está exento del pago de este impuesto; si lo destina a otra finalidad oficial distinta del Servicio Diplomático o Consular, también estará exento del pago de este impuesto., y esta finalidad oficial a la que destina el gobierno extranjero, no puede de ninguna manera confundirse con la finalidad social señor Presidente. Gracias.....

SEÑOR PRESIDENTE.- Pregunto a la Comisión si el concepto señalado por el H. Lucero es compartido por la Comisión.....

H. BARRAGAN ROMERO.- (Vacío de gravación) los compañeros que se han pronunciado en este momento, convienen en el criterio del H. Lucero, de manera que yo expreso igual cosa señor Presidente....

SEÑOR PRESIDENTE.- Se suprime el numeral 2. Numeral 3, señor Secretario.....

SEÑOR SECRETARIO.- "Numeral 3.- La letra e). debe decir: e).- Las expropiaciones que efectúen el Fisco y demás entidades del sector público ". Hasta ahí el numeral 3 señor Presidente.....

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el literal e) del Artículo 358.

SEÑOR SECRETARIO.- "Literal e).- Las expropiaciones que efectúe el Fisco, las municipalidades y otras instituciones de Derecho Público".....

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Barragán.....

H. BARRAGAN ROMERO.- Pienso que también debería prescindirse de la consideración de esta recomendación en vista de que ya se aprobó un criterio en sentido opuesto.....

SEÑOR PRESIDENTE.- Si la Comisión determina y no hay objeciones, se suprime también el numeral 3. Numeral 4, señor Secretario..

SEÑOR SECRETARIO.- "4.- La letra i) dirá: Las donaciones que se hagan al Fisco y demás entidades del sector público y las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia social, educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la Función Ejecutiva".....

SEÑOR PRESIDENTE.- Sería el mismo planteamiento hecho por el H.

./.

./.

Barragán, y por tanto se retira también el numeral 4, quedando el Artículo 69 única y exclusivamente con el numeral 1, y pregunto inclusive a la Comisión si el primer numeral debe quedar, toda vez que se refiere también a un cambio en la nominación, el fisco y demás entidades del sector público básicamente. Se suprime también y por tanto se suprime el Artículo 69. Artículo 62 del Proyecto de la Comisión, señor Secretario. Antes de eso, el H. Valencia por favor.-----

H. VALENCIA VASQUEZ.- Señor Presidente: Yo me permitiría poner a consideración de los HH. Señores Legisladores, antes de pasar de la reforma al Artículo 358, un simple agregado al literal b), que fue considerado por la Comisión en su Proyecto complementario que así se tituló; este agregado es el siguiente señor Presidente, si usted me permite leerlo.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Si usted me permite H. Legislador, si lo podríamos tratar al tratar el Artículo 62, toda vez que el Artículo 62 se refiere al literal b) del Artículo 358.-----

H. VALENCIA VASQUEZ.- Con mucho gusto señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase leer el Artículo 62 del Proyecto de la Comisión.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 62.- La letra b) del Artículo 358, dirá: b).- En la venta o transferencia de dominio de inmuebles destinados a cumplir programas de vivienda de interés social previamente calificados como tales por la Municipalidad respectiva, la exoneración será total ".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase volver a leer señor Secretario. por favor.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "La letra b) del Artículo 358, dirá: En la venta o transferencia de dominio de inmuebles destinados a cumplir programas de vivienda de interés social previamente calificados como tales por la Municipalidad respectiva, la exoneración será total". Hasta ahí el texto señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Valencia.-----

H. VALENCIA VASQUEZ.- Está considerada mi inquietud señor Presidente, que se refería a la calificación previa de las municipalidades, porque la venta es de terrenos de su propiedad.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración, por tanto, el Artículo 62.

./.

./.

Los señores Legisladores que estén de acuerdo,,Perdón, H. Tama. H. TAMA-MARQUEZ.- Yo creo señor Presidente, que es muy discutible el que sean las municipalidades las que tengan que calificar a los programas de vivienda de interés social, tanto más cuanto esa calificación está en orden de hacerlas beneficiarios de la exención de un impuesto municipal. De suerte que yo creo que de bemos, los Legisladores, reflexionar mucho si les damos a las municipalidades la capacidad para que ellos califiquen si es o no es de interés social un programa de vivienda.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Valencia.-----

H. VALENCIA VASQUEZ.- Señor Presidente: No creo que sea motivo de ninguna meditación; si es que el Municipio es el propietario de los terrenos, y se va a dar los mismos programas de vivienda de interés social, por elemental principio ha de indagar si es que está presentándose la solicitud para que cumpla tales fines, o puede presentarse con este objetivo para otros fines; de manera que lo que aclare la Ley es lo que le da consistencia a la misma señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- El Artículo 62 va a ser votado. Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el Artículo 62, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba el Artículo 62. Señor Secretario, Artículo 70 del Proyecto complementario.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 70.- En el último inciso del Artículo 362, cámbiese "cien sucres a mil sucres", por "mil a diez mil sucres"; y "Jefe de la Función Ejecutiva Municipal", por "Alcalde o el Presidente del Concejo". Hasta ahí el Artículo 70 se señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el Artículo 362, último inciso.

SEÑOR SECRETARIO.- Sí señor Presidente. "Los notarios y los registradores de la propiedad que contravinieren a estas normas, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, e incurrirán además en una multa igual al ciento por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar, y aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, sufrirán una multa de cien sucres a mil sucres según la gravedad y magnitud del caso, que la impondrá el Jefe de la Función Ejecutiva Municipal". Hasta ahí el ter

./.

./.

cer inciso del Artículo 362 señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo 70 propuesto. -
Los señores Legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan le-
vantar el brazo. Se aprueba el Artículo 70 propuesto. Artículo
71, señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 71.- En los incisos segundo y ter-
cero del Artículo 371, cámbiese el Artículo citado 365, por 366".
Hasta ahí el Artículo 71 señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Rogaría a la Comisión, si nos explica la ra-
zón del cambio.-----

H. BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente: El Artículo 366 estable
ce las alícuotas de pago del impuesto de registro; el 365 esta-
blece un criterio general relativo a las alícuotas. De manera -
que con esta disposición cuya reforma se sugiere, la del Artícu-
lo 371, se remite a las alícuotas y no al criterio, parecería --
pues pertinente el hacer referencia al Artículo 366 y no al 365.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo 71. Los seño-
res Legisladores que estén de acuerdo con el cambio propuesto, -
que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba el Artículo 71. Ar-
tículo 72, señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 72.- En el Artículo 372, cambiése
cincuenta a doscientos, por quinientos a dos mil". Hasta ahí el
Artículo 72 señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el Artículo 372.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 372.- Los registradores de la pro-
piedad deberán pasar mensualmente al Jefe de la Dirección Finan-
ciera, un cuadro en el que se indique los registros que se han -
efectuado de actos, contratos y documentos sujetos al pago del -
impuesto. El incumplimiento de esta disposición será sancionado
con multa de cincuenta a doscientos sucres por cada vez". Hasta
ahí el Artículo 372 señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo 72. Los seño-
res Legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el
brazo. Se aprueba el Artículo 72. Artículo 73, señor Secreta-
rio.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 73.- El Artículo 384, sustitúyase
con el siguiente: Artículo 384.- Independientemente de la paten

./.

./.

te anual, los concejos dictarán ordenanzas en las que se regule la cuantía del impuesto mensual de patentes, dentro de los respectivos cantones, según la tabla que aprueben para el efecto con informe previo favorable del Ministro de Finanzas". Hasta ahí el texto propuesto señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el vigente, señor Secretario.-

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 384.- Independientemente de la patente anual, los concejos dictarán ordenanzas en las que se regule la cuantía del impuesto mensual de patentes, dentro de los siguientes límites y condiciones y solamente para los establecimientos comerciales e industriales".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo 384. Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto propuesto, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba el Artículo 384, el Artículo 73 propuesto como complementario por la Comisión. El Artículo 63 de la Comisión, señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 63.- El Artículo 390, añádase el siguiente inciso: Entre los elementos deducibles, las municipalidades tomarán en cuenta la depreciación de la moneda, según informe que soliciten o reciban al respecto, del Banco Central del Ecuador".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el 390.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 390.- Además de las deducciones que hayan de efectuarse por mejoras, costo de adquisición y otros elementos deducibles, conforme a lo que se establezca en el respectivo Reglamento, se deducirá el cinco por ciento de las utilidades líquidas, por cada año que haya transcurrido a partir del segundo de la adquisición hasta la venta, sin que en ningún caso el impuesto al que se refiere este Capítulo, pueda cobrarse una vez transcurridos veinte años a partir de la adquisición". - Hasta ahí el Artículo 390 señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Tama.-----

H. TAMA MARQUEZ.- En cuanto al Artículo 390, me permito observar de que "depreciación" no es un término exacto; no podemos hablar de la depreciación de la moneda; habría que hablar de la desvalorización de la moneda o de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, pero no de la depreciación; incluso este es, como es

./.

./.

tá señalando aquí el H. González, un criterio que antes ya fue aprobado. En segundo lugar, con el fin de mejorar la redacción, yo me permitiría poner a consideración del Plenario, la siguiente forma de incorporarla este proyectado segundo inciso, al presente Artículo, y esa forma podría quedar, y así propongo de la siguiente manera: Que diga el Artículo señor Presidente, con su venia: Además de las deducciones que hayan de efectuarse por mejoras, costo de adquisición y otros elementos deducibles, conforme a lo que se establezca en el respectivo Reglamento, se deducirá: a) El cinco por ciento de las utilidades líquidas por cada año que haya transcurrido a partir del segundo de la adquisición hasta la venta, sin que en ningún caso el impuesto al que se refiere este Capítulo, pueda cobrarse una vez transcurridos veinte años a partir de la adquisición; b) la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, según informe al respecto del Banco Central. No creo que sea necesario Banco Central del Ecuador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Su propuesta, H. Tama, es un agregado al Artículo actual o reemplaza al Artículo actual?.....

H. TAMA MARQUEZ.- La propuesta mía recoge el actual proyectado inciso segundo, para, dentro de un mismo inciso que constituye el Artículo 390, y estableciendo dos literales a) a partir de la quinta línea, luego de "se deducirá", allí vendrían dos puntos a) y todo lo que está en el actual texto; y al final, luego de "adquisición", vendría un literal b) que recogería el agregado con lagunas variantes en cuanto a redacción, como quitarle "depreciación" y remplazarle por "pérdida del poder adquisitivo de la moneda", y quitarle "Ecuador", ya que si estamos viviendo en este país que se llama Ecuador, si decimos Banco Central, se entiende que es el Banco Central del Ecuador.....

SEÑOR PRESIDENTE.- Fue aprobado va anteriormente "desvalorización" como término a emplearse. Señor Secretario: El Artículo 63 entonces se propone que diga: El Artículo 390 dirá: y sírvase leer la propuesta del H. Tama.....

SEÑOR SECRETARIO.- No tomé toda la propuesta del H. Tama. El Artículo 390 quedaría así: "Además de las deducciones que hayan de efectuarse por mejoras, costo de adquisición y otros elementos deducibles conforme a lo que se establezca en el respectivo

./.

./.

Reglamento, se deducirá: a) El ciento por ciento de las utilidades líquidas por cada año que haya transcurrido a partir del segundo de la adquisición hasta la venta, sin que en ningún caso - el impuesto ... (Interrupción).-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, el cinco por ciento me parece que se ñalaba. Sírvase volver a leer.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Sí señor Presidente. "Además de las deducciones que hayan de efectuarse por mejoras, costo de adquisición y otros elementos deducibles conforme a lo que se establezca en el respectivo Reglamento, de deducirá: A) El cinco por ciento de -- las utilidades líquidas por cada año que haya transcurrido a partir del segundo de la adquisición hasta la venta, sin que en ningún caso el impuesto al que se refiere este Capítulo, pueda cobrarse una vez transcurridos veinte años a partir de la adquisición; b) la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, según -- informe al respecto del Banco Central."-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Valencia.-----

H. VALENCIA VASQUEZ.- (Vacío de grabación)... objeción alguna a la reforma a la redacción de este inciso; lo que no veo útil es que se ponga una letra dentro de un inciso, porque el Artículo - que estamos tratando habla de deducciones y trata en el primer - inciso de una sola, que es la deducción del cinco por ciento de utilidades. Bien estaría o con más propiedad, que se agregue un inciso, vuelvo a repetir, no objeto de manera alguna la redacción, pero sí que quede como segundo inciso porque se trata de una segunda deducción; la primera es del cinco por ciento de utilidades, y el segundo inciso como está en el Proyecto, trata de otra deducción; que se redacte como sea pero que quede como un nuevo inciso, que es un segundo inciso señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE .- H. Gonzalo González.-----

H. GONZALEZ REAL.- Yo pediría señor Presidente y señores Legisladores, que no se ponga la palabra "perdida" sino desvalorización, para que haya uniformidad con lo que se aprobó en el Artículo 58 del Proyecto.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Está aprobado. H. Tama.-----

H. TAMA MARQUEZ.- Señor Presidente: Si es que creemos que se trata de una segunda deducción, la forma más eficaz de hacer ver que

./.

./.

así es, es poniendo justamente dos literales: a) el que recoge una deducción, y b) el que recoge una segunda deducción, que es la del Proyecto de la Comisión, esto es lo que tiene que ver con la pérdida del poder adquisitivo de la moneda.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay un planteamiento del H. Tama señalando, tal como ha sido leído, dos literales; a ese planteamiento el H. Valencia ha hecho algunas objeciones. Y hay un planteamiento -- que el H. Gonzalo González hiciera para coregir, del Proyecto -- del H. Tama, el término empleado; si el H. Tama acepta, estaríamos hablando en el caso de la propuesta del H. González, de un solo planteamiento, estaríamos aceptando la "desvalorización de la moneda". Sírvase leer, señor Secretario, la propuesta del H. Tama, nuevamente.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Sí señor Presidente. El Artículo 390 diría así: "Además de las deducciones que hayan de efectuarse por mejoras, costo de adquisición y otros elementos deducibles conforme a lo que se establezca en el respectivo Reglamento, se deducirá: El cinco por ciento de las utilidades líquidas por cada año que haya transcurrido a partir del segundo de la adquisición hasta la venta, sin que en ningún caso el impuesto al que se refiere este Capítulo, pueda cobrarse una vez transcurridos veinte años a partir de la adquisición ; b) La desvalorización de la moneda, según informe al respecto del Banco Central"-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Esa es la propuesta que recoge los planteamientos hasta ahora señalados. En consideración señores Legisladores. Los HH. Legisladores que estén de acuerdo con la propuesta tal como ha sido leída, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba la propuesta, por lo tanto, el Artículo 63 dirá, el Artículo 390 dirá. Artículo 64, señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 64.- En el inciso final del Artículo 397, suprimase la frase 'previo dictamen de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación y del Ministerio de Finanzas.'" Hasta ahí el texto señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el Artículo 397.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 397, inciso final.- El monto de las tasas autorizadas por esta Ley se fijará por ordenanza, previo dictamen de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación, y

./.

./.

del Ministerio de Finanzas".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Borja.-----

H. BORJA CEVALLOS.- Señor Presidente: Me parece que es conveniente que haya un previo dictamen del CONADE en este caso, para la creación de un tributo público como es una tasa de tipo municipal: de tal manera que yo propongo que el cambio sea no en el sentido en que se manifiesta en el Proyecto, sino en el de modificar el nombre, en lugar de "Junta Nacional de Planificación", "CONADE".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Caicedo.-----

H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente: Para declarar mi respaldo a la propuesta del H. Borja; si eliminamos este requisito, -- cualquier municipio podría exagerar el cobro de tasas como ya ha sucedido. Gracias señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Tama.-----

H. TAMA MARQUEZ.- Señor Presidente: Yo voy a defender la otra parte, del Ministerio de Finanzas, y lo voy a hacer basado en el Código Tributario que en el Artículo 7º, establece la potestad reglamentaria. La potestad reglamentaria está definida en el -- primer inciso que con su venia me permito dar lectura señor Presidente: "coressponde al Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas, la reglamentación de las leyes tributarias, a fin de -- facilitar su aplicación". Y en el segundo inciso establece el -- Código Tributario: "Cuando la Ley concede facultad reglamentaria a las municipalidades, consejos provinciales --este es el caso--, u otras entidades acreedoras de tributos, tal facultad se ejercerá previo dictamen favorable del Ministerio de Finanzas". De suerte que si las municipalidades pueden cobrar tasas, las pueden cobrar por una facultad delegada que ha recibido del Ministerio de Finanzas o de la Función Ejecutiva, y por eso, por ser delegada esa facultad, esa potestad reglamentaria, es que se reserva el Ministro de Finanzas la capacidad para dictar un informe previo al dictamen de esa tasa. De suerte que esto no lo podemos mover a no ser que reformemos el Artículo 7 del Código Tributario, así que yo -- vengo a proponer señor Presidente, que se deseche la propuesta -- efectuada por la Comisión en su Artículo 64, en lo que tiene que ver con el Ministerio de Finanzas; ésto necesariamente tiene que

./.

./.

subsistir.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Pico.-----

H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente: Muy valiosas las opiniones que se han vertido hasta aquí, pero lamentablemente la Constitución de la República ya establece un nuevo sistema totalmente diverso al que teníamos en el Ecuador con las anteriores constituciones, y yo creo que esta va a ser la mejor oportunidad para que redactemos este inciso y comencemos aplicando la Constitución de la República en lo que hace relación a las tasas, y me voy a explicar señor Presidente. Con su permiso, en primer lugar voy a citar el Artículo 137 de la Constitución vigente, que se refiere a la supremacía de la Constitución; con su venia, leo solamente una parte: "La Constitución es la Ley suprema del Estado; las normas secundarias y las de menor jerarquía deben mantener conformidad con los preceptos constitucionales. No tienen valor alguno las leyes, ordenanzas, decretos, disposiciones, tratados, etcétera, etcétera, que de cualquier modo estuvieren en contradicción con la Constitución o alteraren sus prescripciones." En consecuencia, no tienen valor ni la actual disposición de la Ley de Régimen Municipal ni la actual disposición del Código Tributario, si es que aplicamos pura y estrictamente la Constitución de la República como debería ser: pero me permito asimismo recordar otro detalle: Hasta la presente fecha se ha venido discutiendo que es necesaria una Ley especial que haga la derogatoria expresa para que todas estas leyes que contravienen al precepto del Artículo 137, queden efectivamente modificadas, incluso en una de las sesiones de la Cámara Nacional de Representantes en pleno, se argumentó y se dijo que mientras no exista esa Ley que derogue expresamente determinada disposición del Código Tributario y de la Ley Orgánica de Aduanas, no tenía valor lo dispuesto en el Artículo 137 de la Constitución. Partiendo desde este punto de vista, yo primero señor Presidente, no comparto con esos criterios, los estoy enunciando; yo creo que siendo la norma suprema, tiene mucho más valor su derogatoria, sea expresa o tácita, y tiene un valor pleno tanto más que lo tiene una propia Ley; si mediante una Ley derogamos expresa o tácitamente otra u otras leyes o decretos que se oponen a ella, como a diario aprobamos o se aprueba --

./.

./.

cuando se legisla, con mayor razón la norma constitucional puede derogar expresa o tácitamente. y a mayor abundamiento todavía si la Constitución guarda relación con los preceptos del Código Civil que crea la institución de la derogatoria expresa o tácita. Entonces señor Presidente, con este antecedente, voy a referirme en cambio al Artículo 51, y con su permiso... Perdón señor Presidente, no es el Artículo 51 sino el Artículo 53 que con su permiso voy a leer; dice así: "Sólo se puede establecer, modificar o extinguir tributos, por acto legislativo de órgano competente, - (repite) establecer, modificar o extinguir tributos, por acto legislativo de órgano competente". Ya la discusión puramente jurídica y la discusión técnica sobre el tributo, con opiniones de tratadistas del siglo pasado, con opiniones de esta época y con la opinión de quienes viven en la práctica, de contribuyentes y también de instituciones encargadas de la contribución, en este mismo Recinto se ha llegado a la conclusión de que todo aporte que tiene que hacer el contribuyente, es un tributo; y la definición, denominación y clasificación que se hacía dentro de los tributos, que está el impuesto y la tasa. Si no me equivoco, el Artículo 3, yo no tengo la Ley a la mano, el Artículo 3 de la -- Ley que acaba de citar el H. Tama, señala o se refiere a los tributos, a los impuestos y a las tasas; podríamos luego -del Código Tributario, sí-. podríamos luego apelar a la lectura de ese Artículo para que exista una mejor comprensión del problema. Hasta ahí queda claro mi otro planteamiento. Después dice: "No se dictan leyes tributarias con efecto retroactivo, en perjuicio de los contribuyentes". Sobre esto no comento porque es obvio, pero viene la parte final, inciso aparte: Las tasas se crean y regulan de acuerdo con la Ley, (repite) y regulan de acuerdo con la Ley; bien, en varias ocasiones se me ha dicho que las tasas están creadas; por supuesto que están creadas; aquí están creadas las tasas por medio de la Ley de Régimen Municipal, ahora yo pregunto cómo se regulan y qué es regular para el efecto tributario, qué es regular una tasa?, aumentar, disminuir, sustituirla en el peor de los casos o en el mejor de los casos, perdón, eso es regular, dirigir hacia quién es el sujeto de esa obligación, eso es regular la tasa; y qué dice la Constitución?, la Constitu

./.

./.

ción dice que tendrá que regularse de acuerdo con la Ley; yo doy por entendido que es la Ley, expresa y categóricamente la que le va a regular, no la autorización que vamos a dejar mediante Ley también, para que el Concejo, por ordenanza, sea el que regule esa tasa, porque obviamente, si la tasa está determinada en una cantidad equis en mil novecientos ochenta y uno, y facultamos a la Municipalidad para que por medio de ordenanzas regule esas tasas, en el ochenta y tres tendrá que ser otra cantidad por ordenanzas, pero lo que yo entiendo que la Constitución quiere decir, es que la tasa se regule de acuerdo con la Ley, expresamente con la Ley, por qué?, para evitar precisamente lo que ha sucedido y sigue sucediendo, que antes de tener un estudio financiero, un estudio completo de la situación de las empresas del Estado, se suben las tasas porque se argumenta que hace falta dinero para la inversión, pero no se llega a demostrar fehacientemente esa realidad, y cuando la Cámara de Representantes dice: Se congelan las tasas por dos años, se congelan para tales servicios, hay una institución que dice: No deseo congelar, aumenta la tasa, acude a otro organismo constitucional, y el organismo constitucional le dice: Está bien porque no hay una interpretación de la Constitución. Entonces señor Presidente, yo creo que en el inciso que se discute, no sólo que hay que cambiar esto del dictamen de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación Económica, sino que hay que dejar en claro que el monto de las tasas autorizadas por esta Ley, repito la primera frase: El monto de las tasas autorizado por esta Ley, será regulado en los términos de la Constitución de la República; si se desea señor presidente, y si no habrá que repetir la frase que dice la propia Constitución: Que será regulado mediante Ley. Ahí queda muy en claro que no es la Municipalidad la que tiene que dictar las ordenanzas, pero ahora señor Presidente, me anticipo a la réplica que me harán distinguidos colegas de lo que sucede, y siempre se dice que no se deja a la Ley sino al Reglamento y en este caso a la Ordenanza, para no crear dificultades, para no dilatar el problema, para hacer más fácil la solución. En el Plenario de las Comisiones Legislativas estamos veinte Legisladores, en el Concejo Municipal de Guayaquil creo que pasan de los quince

./.

./.

si no me equivoco, igual en el Concejo Municipal de Quito, o sea un número similar de ciudadanos electos por el pueblo, para dictar las correspondientes disposiciones; de tal manera que el argumento de que sería muy largo aprobar porque tenemos que discutir entre veinte, ya no vendría a ser muy válido porque los municipios de las principales ciudades también tienen un número de concejales que sobrepasa la primera decena y entonces podría suceder el mismo inconveniente si este fuera el caso, pero además señor Presidente, yo pienso que dadas las circunstancias económicas por las que ha atravesado el país y el cambio radical que ha tenido en la última década, va a ser conveniente que no sólo nos atengamos al espíritu y al mandato constitucional que obligatoriamente debemos hacerlo, sino que quizá debemos facilitar económicamente el financiamiento que hacen las municipalidades por medio de estas tasas, y en algunas de las disposiciones, poner -- atención lo que comentábamos hace un momento, que estamos hablando ya en forma clara y concreta solamente de la desvalorización, término que afortunadamente se modificó cuando se discutía uno de los artículos anteriores, pero también cada momento que hablemos o de impuestos municipales y de todas las imposiciones, y cada vez que hablemos de la desvalorización, vamos a tener que referirnos a la devaluación monetaria, porque si bien es cierto -- que en la práctica, en el resultado final es el mismo, el uno es el proceso normal de pérdida del poder adquisitivo de la moneda, y el otro es la disposición legal mediante la cual entonces se produce la desvalorización y por eso se llama devaluación. Distinguidos colegas conocen mucho más de lo que yo estoy aquí hablando, pero en todo caso queda esta inquietud. Concretamente -- señor Presidente, yo creo que vale la pena que se escuche los criterios de los HH. señores Legisladores que he visto que han solicitado el uso de la palabra, y luego, si es necesario entonces, podría concretar mejor mi idea, pero en resumen, lo que quiero sostener es que las tasas se crean y se regulan por la Ley, es un acto mediante el cual se hace la creación de la tasa de las -- que ya existen y su regulación, su aumento, su disminución, su congelación, tiene que ser mediante Ley. Gracias señor Presidente.

./.

./.

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Mejía.-----
H. MEJIA MONTESDEOCA.- Señor Presidente: Yo considero que en el Artículo que nos ocupa, debe mantenerse también al Ministerio de Finanzas para que dé el informe previo a la creación de la tasa respectiva, ya que señor Presidente, se presenta el caso de que solamente contados municipios, no más de diez diría yo, tienen el personal técnico y la experiencia como para poder crear las tasas, aumentarlas o derogarlas. Qué pasaría señor Presidente en el caso de los municipios nuevos por ejemplo, el caso concreto de los últimos municipios que fueron creados, sin experiencia alguna crear una tasa con un valor que en algunos casos podría ser superior a Quito y Guayaquil?, por eso es indispensable señor Presidente, que un organismo técnico, en este caso Finanzas, yo sí estaría de acuerdo que se elimine uno de los dos, concretamente el CONADE pero que se mantenga el Ministerio de Finanzas ya que de acuerdo a la Ley Orgánica por ejemplo de Administración Financiera y Control, en este caso sería, como dicen los señores abogados, como norma supletoria, el Ministro de Finanzas entre sus atribuciones tiene la de emitir dictamen sobre asuntos de orden tributario en general en el país, no solamente en lo que tiene relación con las tasas o creación de impuestos del sector público. Además señor Presidente, a lo expresado por el señor doctor Galo Pico, en realidad desde el punto de vista legal, posiblemente exista la razón, pero en la práctica señor Presidente y al menos de lo que tengo conocimiento, jamás el Congreso Nacional dictó Ley para crear tasas municipales, ya que siempre ha estado de competencia de los municipios y los consejos provinciales mediante Ordenanza. La Ley de Régimen Municipal le da la facultad para que mediante ordenanza cree las tasas y en forma expresa y detallada, la Ley de Régimen Municipal detalla las tasas o más bien dicho las actividades o servicios que pueden ser sujetos de la creación de la tasa. Nos imaginemos señor Presidente y señores Legisladores, lo que significaría que venga el Congreso Nacional, la creación de la tasa de servicio de energía eléctrica en los municipios nuevos, yo creo que estos tendrían que esperar unos dos años para que se creen las tasas básicas para el funcionamiento de estos municipios. Por otra parte señor Pre

./.

./.

sidente, en la terminología económica o tributaria, se conoce y creo que eso está por demás expresar, que la tasa es pues, la prestación que da el contribuyente por la prestación de un servicio, y se diferencia sustancialmente del impuesto ya que en términos del impuesto no se ve con mayor exactitud el servicio que le presta el Estado. En resumen señor Presidente yo coincido -- con el criterio del compañero doctor Juan Tama, en el sentido de que se mantenga el informe previo del Ministro de Finanzas para la creación de tasas municipales, sean estas creación, aumento o reforma en definitiva de las ordenanzas municipales, tal como -- viene sucediendo creo yo sin equivocarme, durante toda la historia republicana del país. Gracias.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Barragán.-----

H. BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente: Yo comparto el criterio de que debe mantenerse el dictamen del Ministro de Finanzas por las razones expuestas por el H. Mejía, a las que me afilio; pero yo creo que el H. Pico ha puesto sobre el tapete de la discusión, un asunto que va más allá del agregado al Artículo 397, y que vale la pena se clarifique. Voy a exponer un criterio para consideración de los HH. colegas, que es el siguiente: Es absolutamente cierto que la Constitución es la norma suprema de la República y que todas las leyes, acuerdos, reglamentos, decretos, disposiciones que se le opongan, deben ceder ante la Constitución; este es el principio pero no es una norma de ejecución práctica, permanente, a menos que las leyes secundarias se acomoden al imperio de la Constitución; lo contrario significaría provocar un verdadero caos jurídico. Para proponer un simple ejemplo de interpelación, podríamos nosotros pensar en lo que acontece con el precepto constitucional que dispone que el hombre y la mujer tienen igualdad de derechos; como las leyes actualmente vigentes en diferentes áreas, crean desigualdades, resultaría que esas desigualdades no surten porque la Constitución dispone la igualdad, y esto no es así, porque si fuera así, todo el ordenamiento jurídico relacionado por ejemplo con la sociedad conyugal, que es la sociedad de bienes entre los cónyuges y que está regulada en innumerables disposiciones del Código Civil, se iría por los suelos y se crearía un estado de confusión legal que nadie podría desbrozar porque los jueces no podrían realmente aplicar norma -

./.

./.

legal alguna del Código Civil relacionada con esta institución, en vista de esa disposición sobre la preeminencia constitucional; para que esa disposición funcione en toda su extensión, las leyes secundarias deben modificarse a su tenor, o por lo menos en determinados casos, debe haber una interpretación de la Cámara, no siquiera del Plenario de las Comisiones sino de la Cámara Nacional de Representantes; es lo que dice el Artículo 139 de la Constitución; mientras eso no ocurra, no podemos nosotros alterar el sistema jurídico en ninguno de los órdenes, por más que nos parezca que contravienen el precepto de la fundamentalidad de la Constitución. En este punto concreto de las ordenanzas -- que regulan las tasas, yo no creo por lo demás, y ya vamos al caso concreto, que hay un apartamiento de la norma constitucional porque la Constitución dice que las tasas se regulan de acuerdo con las leyes, y esta Ley de Régimen Municipal indica cómo se regulan las tasas, de manera que la remisión que se hace en la Constitución a la Ley, es perfectamente jurídica, es perfectamente normal, y por otro lado, también pues es cierto, como dice el H. Mejía, que se crearía un verdadero caos tributario en las municipalidades en el momento en que cada tasa por servicios menores, deba ser regulada por una Ley de la República; eso no ha ocurrido jamás, no ocurre ahora ni ocurrirá en el futuro, so pena de crear un trastorno total en las instituciones del régimen seccional del país. Yo pienso que ese punto no hay que menearlo en este momento y que, en alguna ocasión habrá necesidad de hacer una Ley interpretativa omnicompreensiva de todos los casos en que las leyes secundarias se apartan del precepto constitucional, para que sea la Cámara Nacional de Representantes quien interprete con fuerza obligatoria; pero que mientras tanto, no debemos entrar en esta área peligrosa que es un verdadero tremedal, un pantano en el que podemos hundirnos y hundir a las instituciones del país. Gracias.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Borja.-----

H. BORJA CEVALLOS.- Señor Presidente: En realidad yo no creo -- que ha leído el señor Diputado Pico, y el inciso último del Artículo 397 que estamos discutiendo, porque la Constitución habla -- de que los tributos no pueden crearse más que por acto legislati

./.

./.

vo de órgano competente, pero una ordenanza municipal es un acto legislativo, proviene del órgano legislativo del Municipio que es el Concejo; en este sentido debe interpretarse la disposición constitucional; el órgano legislativo, es decir la capacidad de producir normas, no es un monopolio del Congreso, sino que tienen algunos otros órganos aparte del Congreso; cuando un Concejo Municipal se dedica a hacer una norma municipal, está legislando, está produciendo una ley, de suerte que la Ordenanza es un acto legislativo y proviene de órgano competente, en este caso el Concejo, y es competente porque precisamente la Ley de Régimen Municipal le otorga esa competencia al Municipio, concretamente el Concejo u órgano legislativo, para que a través de Ordenanza, regule las tasas creadas y autorizadas por la Ley de Régimen Municipal; de suerte que yo, en lo formal y en lo jurídico, no veo ninguna oposición entre el texto constitucional y el texto del inciso que estamos discutiendo; en cuanto a que deba pedirse el veredicto del Ministerio de Finanzas, estoy de acuerdo con la sugerencia que han planteado los Diputados Tama y Luis Mejía; creo que eso conviene para mantener una coordinación y una visión global del problema tributario en el país. En esta forma dejo concreta da mi opinión señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me permito preguntar al H. Borja si en realidad el planteamiento para que se mantenga el CONADE, subsiste?--

H. BORJA CEVALLOS.- Subsiste, sí.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ya. H. Loor.

H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente: Muy brevemente quiero expresar unas ideas sobre este problema que a veces desgraciadamente en el Congreso pleno no es posible decirlo por razones de orden político, pero estimo que la Constitución actual deberá o debería ser aplicada rígidamente cuando viviéramos condiciones normales, pero cuando hemos vivido diez años de dictadura, en donde han proliferado leyes de distinto orden, realmente eso hace pues que notoria es una incongruencia permanente con otras leyes que a mi juicio, mientras no sean declaradas suspensas por la Corte Suprema, derogadas o reformadas, tienen vigencia; ya que ha ocurrido problemas con el Ministerio de Finanzas en una época con el Ministro de Salud en otra, en donde por mucho que las tasas ha

./.

./.

yan sido exageradas para los servicios sanitarios, sin embargo a mi juicio, yo creía que había actuado legalmente. De tal manera que no es posible crear un vacío jurídico como dicen los jurisconsultos, cuando se producen estas cuestiones. En la parte concreta señor Presidente, yo quiero decirle que lo grave en el país es las acciones paralelas de organismos del Estado, acciones paralelas que a veces son hasta incongruentes; el dictamen del Ministro de Finanzas o informe, informe del CONADE, de tal manera que yo voy a proponer algo que puede conjugar ambas cosas, es decir que el CONADE dé su dictamen pero basado en el informe del Ministerio de Finanzas; al fin y al cabo el Ministerio de Finanzas es el organismo pues o la dependencia técnica que tiene que ver con estas cuestiones de orden tributario; pero no es posible que haya un informe del Ministerio de Finanzas, informe -- del CONADE, que a veces hasta por descoordinación no se entiende qué es lo que dicen y que provocan un choque entre funciones mismas del Estado, porque pudiera ocurrir pues que haya un vicepresidente o que haya personeros o funcionarios en el CONADE que no coinciden en los planteamientos de concepción jurídica y tributaria, con los del Ministerio de Finanzas. Entonces, es decir, -- que el CONADE, Consejo Nacional de Desarrollo, dará su dictamen favorable o desfavorable, pero basándose en el informe del Ministerio de Finanzas, que tiene que ser dado al CONADE, para que -- pueda operar ese dictamen definitivo. La redacción pues del problema podría encontrársela porque es fácil, pero en definitiva señor Presidente, lo que quiero decir es que no se puede insistir en algo que desprestigia a la propia administración pública, al propio sistema republicano, porque es un verdadero embrollo y engorro administrativo esto de dictámenes y dictámenes sobre unas mismas cosas, por organismos del Estado que a la final a veces -- no convergen a un mismo sitio.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Pico.-----

H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente: Yo creo que resulta útil -- la discusión de estos temas y más todavía cuando hay opiniones -- tan autorizadas como la de los señores Legisladores que han hecho uso de la palabra, y realmente de esa discusión, de la discusión positiva, de la discusión jurídica, de la discusión técnica,

./.

./.

es de donde realmente puede salir la legislación más adecuada para el país. De todas maneras señor Presidente, qué es lo que sucede?, estamos de acuerdo en un punto: en lo que dice el 137 de la Constitución, que es la norma suprema de la República; tenemos dos criterios en cuanto a las normas que se oponen al espíritu de la Constitución, el uno que puede aplicarse en términos generales a aquellas que notoria, clara y definitivamente se oponen a la Constitución, y el otro criterio que requiere de la derogación expresa mediante Ley, de aquella que se opone al espíritu de la Constitución. Sea lo uno o sea lo otro lo acertado, después de un estudio que me voy a permitir sugerir si el señor Presidente así lo dispone, que se sirva solicitar a la propia Comisión de lo civil y Penal que adelante para futuro señor Presidente, un estudio constitucional de esta parte que precisamente crea diversas opiniones, para encontrar el punto en donde mejor esté la razón, y por qué?, porque si tenemos que derogar expresamente algunas leyes y ese es el criterio, y vamos a aprobarlo ese criterio, pues por esa vía jurídica tendremos que conducirnos si es que parece la línea aceptable; y en la práctica, ciertamente concuerdo señor Presidente, que en la práctica es obvio que no admite dudas esta segunda tesis, y entonces sabríamos que tenemos -- que derogar o modificar expresamente varias leyes, esntre otras señor Presidente, la Ley Orgánica de Aduanas; ese fue el primer problema y el origen de toda la discusión sobre la aplicación de esta Ley; como se trataba de un enjuiciamiento político y se trataba de una interpelación, no pudimos hacer estos razonamientos porque el uno o el otro aparecían o podían aparecer en aquel momento como que defendían o al Gobierno o al Legislador; entonces, ahora que no estamos en este caso, la discusión es mucho más importante porque solamente se refiere al aspecto meramente constitucional y puramente jurídico. De tal manera que señor Presidente, yo creo que vale la pena que desde ya, se adelante el estudio de estos criterios y en algún momento entonces, como fruto de esos estudios, puede salir la norma interpretativa que defina este problema, que dirima esta diferencia; incluso las oponiones que aquí se leyeron por parte del sector oficial, concuerdan en la necesidad de que se expida una interpretación sobre la mate-

./.

./.

ria, porque tampoco podemos ir en el vacío si luego tendremos que seguir discutiendo leyes que hagan relación a este mismo aspecto. De tal manera que queda aclarado el punto; pero en el segundo señor Presidente, yo no cité otro artículo constitucional que es el definitivo; no hay más órgano legislativo competente que la Cámara Nacional de Representantes, por qué?, porque el Artículo 53 dice: "Sólo se puede establecer, modificar o extinguir tributos por acto legislativo de órgano competente"; claro que hay muchos órganos legislativos, pero hay uno solo, uno solo que puede establecer, modificar o extinguir tributos por acto legislativo, porque lo dice al Artículo 53, en concordancia con el literal d) del Artículo 59 de la Constitución, que no había citado y que con su venia señor Presidente, me permito dar lectura; el 59 dice: "A la Cámara de Representantes le corresponde conocer exclusivamente los siguientes asuntos: d) Expedir, modificar, reformar o interpretar las leyes; establecer o suprimir impuestos, tasas u otros ingresos públicos, (repite), establecer o suprimir impuestos, tasas u otros ingresos públicos". Si relacionamos con el 53, el único órgano competente legislativo, el único, es la Cámara Nacional de Representantes, y por qué?, además señor Presidente, porque según la Ley vigente, según el Artículo 1º de Código Tributario, se dice ya lo que son los impuestos y las tasas; para estos efectos, dice el Artículo 1º, entiéndase por tributos; el Artículo 53 de la Constitución dice que se pueden establecer y modificar tributos, con el nombre genérico; y el Artículo 59 de la atribución a la Cámara Nacional de Representantes con la denominación de impuestos y tasas; pero el Código Tributario nos auxilia aquí para mejor comprensión del problema, cuando dice que para estos efectos se entiende por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejoras. De tal manera que señor Presidente, así mismo, salvando el mejor criterio de los HH., creo que hay un solo órgano legislativo competente para establecer o modificar tributos, de acuerdo con las tres disposiciones que he citado, las dos de carácter constitucional. Ahora bien, en cuanto a que la Ley va a establecer el mecanismo o la forma mediante la cual se va a hacer la Ordenanza, efectivamente así es y así está en esta Ley; pero eso

./.

./.

no quiere decir que en determinado momento no pueda la Cámara de Representantes establecer que la modificación de las ordenanzas, se haga también en forma directa mediante Ley; cuando la Ley esté autorizando al Municipio que lo haga mediante ordenanzas, está delegando la facultad legislativa que tiene la Cámara; de tal manera que también resulta ser concordantes los dos criterios: aquel de que mediante Ley estamos permitiendo al Municipio, lógicamente, de acuerdo con la Ley, dice el Artículo 53; entonces la Ley, para no expedir cada año una tasa por determinada cifra, autoriza al Municipio expedir la Ordenanza; esa es la vía, esa es de acuerdo a la Ley; pero eso no quita que la propia Ley pueda decir: esta tasa queda establecida mediante la presente Ley, y su regulación, su aumento o disminución, deberá hacerse mediante otra Ley. Pero entonces señor Presidente, aclarados estos conceptos jurídicos, yo creo que subsiste la inquietud, subsiste el planteamiento y el argumento válido, el argumento que sí mueve a pensar si se debe o no regular por la Ley, es esto de que cada Municipalidad de todo el país, debería acudir acá con una ordenanza; no el hecho de que sea de un asunto de electrificación, porque yo creo que los principales servicios: luz eléctrica, agua potable, deberían ser regulados directamente mediante Ley, porque sólo así estarán defendidos los intereses de los contribuyentes y los intereses del pueblo. En la Cámara de Representantes están representadas todas las provincias del país, y en los municipios de la República están discutiendo los recursos para ese Municipio de la República, y obviamente, ahora las tasas, por ejemplo, de electrificación, ya no participan los municipios; los municipios son los accionistas menores en la empresa eléctrica de cada una de las ciudades; y cómo se aumentan las tasas?, obviamente que se hacen estudios técnicos, obviamente -- que se dice que ahora no debe costar uno sino debe costar cinco, porque este es el costo y el incremento de los insumos o de la producción o de los servicios, pero no se dice cuál es el costo financiero que tiene cada uno de los organismos para que le haga falta más recursos para aumentar esas tasas; y cuando se puede discutir eso?, solamente cuando se discuta en la Cámara de Representantes; eso no va a discutir la empresa de agua potable, eso

./.

./.

no va a discutir la empresa eléctrica, eso no va a discutir la municipalidad; entonces, si bien es cierto que hay argumentos en --pro, también hay circunstancias gravísimas que se oponen al hecho del incremento de las tasas por servicios; yo creo que deben pagarse con justicia, y los servicios deben cubrir sus gastos, sus inversiones con el pago de las tasas, pero debidamente administradas; lamentablemente señor Presidente, en la generalidad esto no sucede. Para concluir señor Presidente, insisto en que si ha habido una motivación constitucional, el momento que su Señoría considere conveniente, no creo que sea necesario una moción y sin la urgencia, como había dicho anteriormente, creo que valdría la pena que la Comisión de lo Civil y Penal adelante un estudio para --que logre encontrar el concepto más adecuado sobre este particular, y si mi proposición no tiene el resultado favorable señor --Presidente, cuando se refiera al añadido que se ha solicitado o a la tesis que se presenta de que subsista el informe del Ministerio de Finanzas, es obvio que si se va a dejar el inciso como está, es obvio digo, que exista el informe del Ministerio de Finanzas. Gracias señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia recomienda a Secretaría recoger el planteamiento del H. Galo Pico y transmitirlo oficialmente a la Comisión de lo Civil y Penal, a fin de que la Comisión analice este problema. Por tanto, el debate en este instante sobre el Artículo 64, quedaría única y exclusivamente al cambio propuesto en vez de Junta Nacional de Planificación y Coordinación, CONADE, y manteniendo Ministerio de Finanzas; es decir que el Artículo en sí, dentro de las proposiciones, lo único que indicaría es el cambio de denominación: en vez de "Junta Nacional de Planificación y Coordinación", "CONADE", en lo demás se mantendría. Están inscritos el H. Valencia, el H. Mejía, el H. Barragán y el H. Tama. H. Valencia.-----

H. VALENCIA VASQUEZ.- Señor Presidente: Que se digne disponer --la lectura del Artículo anterior que estamos reformando, en primer lugar; en segundo lugar, yo creo que es prudente la indicación del H. Mejía, pero en razón de que la gran mayoría de municipios no tienen departamentos técnicos adecuados para un estudio de esta naturaleza; consecuentemente se haría necesario un asesoramien

./.

./.

to del Ministerio de Finanzas, pero no un informe favorable porque puede ser también desfavorable; lo que nosotros estamos queriendo suplir es la insuficiencia de elementos técnicos conocedores de esta materia y se recurre al Ministerio de Finanzas como organismo asesor, no como organismo que resuelva y por lo tanto allane la autonomía municipal.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase volver a leer el último inciso del Artículo 397 que estamos.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Sí señor Presidente. "El momento de las tasas autorizadas por esta Ley se fijará por ordenanza, previo dictamen del Consejo Nacional de Desarrollo y del Ministerio de Finanzas".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Mejía.-----

H. MEJIA MONTESDEOCA.- Señor Presidente: Yo iba a insistir en la conveniencia que es de que solamente uno de los dos organismos públicos que se cita en este Proyecto de Ley, sea el que emita el dictamen, ya que el compañero ingeniero Eudoro Loor manifestaba y en efecto sucede en la práctica eso de que Finanzas da un criterio y el CONADE da otro, y muy difícilmente llegan a coincidir en un criterio los dos organismos públicos; eso por una parte señor Presidente, por otra, actualmente los presupuestos de los municipios son aprobados por el CONADE, y en esto ya no tiene nada que ver el Ministerio de Finanzas en lo que se refiere a aprobación de presupuesto de los municipios. Yo si considero señor Presidente, que sería bastante lógico analizar la conveniencia de que, repitiendo, sea uno sólo de los dos organismos el que emita el dictamen, y en realidad señor Presidente, después de mi primera intervención recordé esta parte que expresé hace unos momentos, de que ahora ya no es como antes de que el presupuesto de los municipios lo aprobaba el Ministerio de Finanzas, ahora lo aprueba el CONADE. En consecuencia señor Presidente, yo si sería del criterio de que si es que se puede retirar la disposición que está en este Proyecto de que sea el Ministerio de Finanzas el que opine, para que solamente el CONADE sea el que opine sobre la ordenanza municipal, en consideración repito señor Presidente y señores Legisladores, de que ahora el que aprueba los presupuestos de los municipios y está un poco más al tan-

./.

./.

to del asunto, es el Consejo Nacional de Desarrollo a través de su Secretaría, la ex-Junta Nacional de Planificación.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Barragán.-----

H. BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente: Yo creo que está bien -- que los presupuestos generales de las municipalidades los apruebe el CONADE, porque algún organismo del Estado debe hacerlo; lo que va me parece inquietante es que se atribuyan al CONADE todas las atribuciones que anteriormente correspondía a la Junta de Planificación. Aquí vamos otra vez al imperio de la Constitución; si nosotros observamos lo que dice sobre el Consejo de Desarrollo el Artículo 89, advertimos sin dificultad que se atribuyen a este -- Consejo fijar las políticas generales, económicas y sociales del Estado, elaborar los planes de desarrollo, fijar la política poblacional del país. Estas son ideas generales que conciernen a la gran estrategia económica del Estado, pero si vamos a convertir al CONADE en cada caso en que nos tropecemos con antiguas -- atribuciones de la Junta de Planificación, en un organismo burocrático llamado a dictar una opinión o a emitir un criterio sobre cualquier detalle de la vida administrativa nacional o seccional, estamos nosotros incurriendo en uno de los peores errores de nuestra vida administrativa que es esta superposición de dictámenes y esta superintervención de organismos estatales, que complican con una burocracia frecuentemente inútil, contradictoria, todos los trámites. Quisiera mencionar, a manera de simple ejemplo, un caso de tipo particular, personal que ha enfrentado hace poco tiempo cuando constituí, juntamente con familiares, una compañía de responsabilidad limitada; la constitución tuvo el trámite de duración de un mes; esa compañía, por motivos que no viene al caso -- mencionar, no funcionó un sólo día, pero el deshacer la compañía ha durado año y medio, impulsando la celeridad máxima en el trámite con amistades de funcionarios, etcétera, pero una compañía que se deshace en un año y medio no habiendo funcionado un día, resulta pues un caso ejemplar del tortuguismo burocrático, de la complicación administrativa y del absurdo que igualmente se observa inclusive cuando se trata de pagar un impuesto; hay que hacer un curso de Ciencia de Hacienda para pagar un impuesto municipal en algunas ocasiones, y eso resulta absurdo y seguirá siéndolo si no

./.

./.

sotros atribuimos para el efecto de dictar una ordenanza de peaje, competencia al Consejo Nacional de Desarrollo que tiene atribuciones mucho más amplias e importantes, para emitir dictámenes, para conocer de minucias concernientes a problemas menores como es este de una tasa de peaje en un municipio pequeño del país. De manera que yo particularmente creo que la intervención del Ministro de Finanzas sería suficiente como una forma de contralor respecto de las ordenanzas de tasas, y por consiguiente, pediría que se suprima al Consejo de Desarrollo de esta disposición, por las razones expuestas. Gracias.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Tama.-----

H. TAMA MARQUEZ.- Señor Presidente: Iba a intervenir y voy a intervenir en la misma línea del H. Barragán. Cuando el H. Borja propuso que se mantenga el CONADE, pues la cosa era todavía aceptable en ese momento, pero ya cuando el H. Loor habló de que el Ministerio de Finanzas tendría que enviar al CONADE su informe a que el CONADE nos envíe su informe, ya la cosa no era aceptable. Y no era aceptable por todas las razones que ha expuesto el H. Barragán y que entiendo que este rato han logrado el consenso de la Cámara; y además del Artículo 89 que citó el H. Barragán, yo me permitiría citar el Artículo 85 de la Constitución vigente, que es categórico al decir quién es el que maneja los negocios del Estado. Dice el Artículo 85 señor Presidente con su venia: "El despacho de los negocios del Estado se halla a cargo de los ministros", son los ministros los que manejan los negocios del Estado, y esto tiene que ver con los negocios del Estado; y qué es el CONADE?, lo dice muy claramente el Artículo 85, el CONADE es el gran organismo planificador del país, el que debe delinear las grandes políticas que debemos seguir a nivel de Ejecutivo, a nivel de gobiernos seccionales, a nivel de Función Ejecutiva en general; de suerte que nada tiene que hacer en esta minucia ciertamente de una tasa municipal; de suerte que yo con esto quiero reiterar el planteamiento del H. Barragán, de que se suprima el CONADE y a la vez reiterarme en mi planteamiento de que debe mantenerse el dictamen del Ministerio de Finanzas por ser esto absolutamente legal.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- La propuesta del H. Barragán es en este inci

./.

./.

so, no es la supresión del CONADE.-----

H. TAMA MARQUEZ.- Perdón señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente: Por suerte hemos llegado parece a un concenso de que haya un solo informe; lo que yo quiero dejar establecido es que cuando el Diputado Tama habló, no dejó entender por lo menos, de que sólo se dejara al Ministerio de Finanzas, sino que apareció como que debía ser el informe del CONADE y de Finanzas; de tal manera que quiero dejar en claro eso porque no es que hemos perdido el tiempo, yo creo que ha sido la discusión valiosa porque en definitiva todos estamos conscientes de lo que a este país lo destruye son los engorros administrativos, los informes que realmente tienen pues perdido al país en informes inmensos que derrepente no vamos a poder ni mirar al cielo. Eso no más, era una aclaración.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón señores Legisladores, estamos hablando de concensos, antes de eso debo preguntar al H. Borja si después de todos los planteamientos acepta que se suprima la mención del CONADE. H. Borja: Mantiene la posición para el CONADE después de las explicaciones que aquí se han dado?-----

H. BORJA CEVALLOS.- Sí, mantengo con más fuerza por las explicaciones.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces tenemos que votar por separado. Primero el criterio; los señores Legisladores que estén de acuerdo en que se suprima "previo dictamen de la Junta de Planificación y Coordinación", los señores Legisladores que estén de acuerdo en que se suprima "previo dictamen de la Junta de Planificación y Coordinación" que se sirvan levantar el brazo.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: De quince HH. Legisladores, diez a favor de que se suprima el CONADE.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Se suprime la Junta de Planificación y Coordinación. Los señores Legisladores que estén de acuerdo en que se suprima "el Ministerio de Finanzas", que se sirvan levantar el brazo. Negada la supresión; por tanto, en el inciso final -- del Artículo 397, suprimase la frase "de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación", a fin de quede solamente "el dictamen del Ministerio de Finanzas". En ese sentido ha sido apro-

./.

./.

bado el Artículo 64. Artículo 65 señor Secretario.-----
SEÑOR SECRETARIO.- Sí señor Presidente. "A continuación del Artículo 397, agréguese los siguientes: Artículo innumerado.- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan en contraprestación de los servicios públicos que presten las municipalidades y sus empresas. Para este objeto ha rán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.- Artículo...- Si el Contralor General del Estado, por la correspondiente revisión de cuentas o por información de los alcaldes o presidentes de Concejo, comprobare la falta de pago mensual de los valores que por utilización de servicios públicos adeudaren anualmente el Estado y más entidades del sector público, formulará las glosas respectivas contra el funcionario caucionado y los tesoreros responsables, y dispondrá la inmovilización de las partidas correspondientes". Hasta ahí el Artículo 65 señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo 65. Antes de las intervenciones vamos a dividir entonces el Artículo 65 en cada uno de los innumerados. Sírvase leer nuevamente el primer artículo innumerado señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Sí señor Presidente: "El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan en contraprestación de los servicios públicos que presten las municipalidades y sus empresas. Para este objeto harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos". Hasta ahí el primer innumerado señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Lucero.-----

H. LUCERO BOLANOS.- Señor Presidente: En este Artículo innumerado solicitaría se suprima la última parte que dice: "Para este objeto harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos", porque establecida la obligación, es obvio -- que tiene que constar la partida y me parece que eso es innecesario.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Mejía.-----

H. MEJIA MONTESDEOCA.- Señor Presidente: Si no estoy mal, la finalidad que persigue este agregado al que se refirió el señor doctor Lucero, no es otro el de que actualmente en los presupues

./.

./.

tos de las entidades públicas solamente hay una partida global - que se llama "Servicios", a través de la cual se pagan todas estas tasas, sea por luz, por teléfono, por agua. contribución especial de mejoras, etcétera. La idea es que en los presupuestos de estos organismos y ojalá alguna vez se llegue a eso aún cuando ya en el clasificador del gasto del presupuesto existe la determinación o los dígitos para cada una de las tasas, de que conste en forma separada la partida para el pago de luz, para el pago de agua, teléfonos y otras tasas municipales, y no como actualmente es una sola partida global a través de la que solamente le aplican el pago de una de las varias tasas que tiene que pagar. En consecuencia señor Presidente y señores Legisladores, yo sí considero, cuando se analizó en la Comisión de lo Civil y Penal este asunto, el objetivo era este y es conveniente que quede aún cuando sea como se dice, letra muerta.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Valencia.-----

H. VALENCIA VASQUEZ.- Señor Presidente: En buena parte para apoyar lo del H. Mejía; la experiencia de la Comisión de Presupuesto anterior nos obliga a poner esta disposición que aclare de alguna manera e incluso que se prohíba su aprobación. Las entidades adscritas hacen constar además en la partida de servicios, cantidades exiguas, y son las permanentes deudoras a los municipios; por esto es preciso señor Presidente, que se establezcan cantidades adecuadas para cada uno de los servicios de los que hacen uso de las entidades adscritas en sus respectivos presupuestos.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Galo Pico.-----

H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente: Yo tengo una preocupación sobre la utilización de la palabra contraprestación; no sé si alcancé a buscar en el diccionario hasta cuando me dio el uso de la palabra, pero por el momento no encuentro señor Presidente, no sé si es por la prestación que se paga, porque contraprestación no sé sí...-----

SEÑOR PRESIDENTE.- El planteamiento del H. Galo Pico es para que se aclare, toda vez que no consta en el diccionario "contraprestación"; debería decir: "Las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que prestan las municipa

./.

./.

lidades y sus empresas", "que otorguen las municipalidades y sus empresas". Hay un planteamiento del H. Lucero para que se suprima la última parte del inciso. Vamos primero a votar el planteamiento del H. Lucero. Los señores Legisladores que estén de acuerdo en que se suprima la última parte del inciso, que se sirvan levantar el brazo.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: De catorce HH. Legisladores, siete a favor de que se suprima.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Se niega el pedido para que se suprima. Los señores Legisladores que estén de acuerdo con los cambios propuestos por el H. Galo Pico, que se sirva levantar el brazo. Se aprueba el Artículo 65, el primer innumerado. Segundo innumerado señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Sí señor Presidente: "Si el Contralor del Estado, por la correspondiente revisión de cuentas o por información de los alcaldes o presidentes del Consejo, comprobare la -- falta de pago mensual de los valores que por utilización de servicios públicos adeudaren anualmente al Estado y más entidades -- del sector público, formulará las glosas respectivas contra el -- funcionario caucionado y los tesoreros responsables, y dispondrá la inmovilización de las partidas correspondientes". Hasta ahí el innumerado señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Tama.-----

H. TAMA MARQUEZ.- Señor Presidente: Cuando dice este proyectado Artículo de que el Contralor, por la correspondiente revisión de cuentas, está hablando de una tarea que dejó de ser asignada al Contralor del Estado, por lo que yo sé, desde mil novecientos se^{nta} y cuatro; ahora los contralores ya no revisan las cuentas, sino los contralores lo que hacen es realizar auditorías o exámenes especiales; de suerte que esta frase significa un arcaísmo -- dentro de este Proyecto; así que yo propongo que se cambie aquello de "por la correspondiente revisión de cuentas", por esta otra que dice: "a realizar auditorías o exámenes especiales".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Caicedo.-----

H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente: Para indicar que en este inciso se suprima: "formulará las glosas respectivas contra el -- funcionario caucionado y los tesoreros responsables", porque es

./.

./.

excesivo; las glosas se establecen por un faltante; simplemente se deje: "dispondrá la inmovilización de las partidas correspondientes." Gracias señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Loor. H. Mejía.-----

H. MEJIA MONTESDEOCA.- Señor Presidente: A más de lo que acaba de expresar el compañero arquitecto Caicedo, yo considero que este inciso está por demás y sugeriría que se suprima ya que adicionalmente a lo que se ha dicho aquí, la Contraloría no dispone la movilización de partidas, sino, de acuerdo a las nuevas disposiciones legales, es la Junta Nacional de Planificación la que puede inmovilizar; el Contralor, como decía el compañero Juan Tama - pues, ya no realiza estos trabajos que está en capacidad de decir que se inmovilice una partida.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Galo Pico.-----

H. PICO MANTILLA.- Era para proponer que se suprima también señor Presidente, de tal manera que apoyo la Moción del H. Mejía.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Lucero.-----

H. LUCERO BOLANOS.- También señor Presidente, coincido con el criterio de que este artículo innominado debe suprimirse ya que las municipalidades pueden utilizar otra clase de mecanismos; tienen a su favor el juicio o la acción coactiva para cobrar estos valores por una parte, por otra parte pues, si no les pagan los servicios de agua, tienen también la facultad de cortar el servicio; yo no veo por qué tratan de inmiscuir al Contralor por glosas por este pago mensual, por la falta del pago mensual de estos servicios. Por estas razones señor Presidente, yo estoy de acuerdo en que se suprima este Artículo.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay un planteamiento para que se suprima el segundo Artículo innumerado. Los señores Legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo. Se suprime el Artículo. Queda, por tanto, el Artículo 65 aprobado con el primer Artículo innumerado. Artículo 66 señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Sí señor Presidente. "Artículo 66.- Después del Artículo 402 añádase el siguiente: Los planos de los que se refiere el Artículo 401 de esta Ley, estarán excentos del pago de las tasas de aprobación de plano". Hasta ahí el Artículo señor Presidente.-----

./.

./.

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Caicedo.-----

H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente: La intención de esta reforma es ayudar a la economía o al financiamiento de la vivienda de interés social; en el Artículo 60 de las reformas, se permite a las personas naturales o jurídicas, realizar planes de interés social cuando así se justifique; entonces también deberían recibir esta facultad, aquellas personas naturales o jurídicas que realizan, justificándolo, programas de interés social. Yo me permitiría cambiar esta reforma en el sentido que presento a Secretaría.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Sí señor Presidente. "Los planos de las urbanizaciones aprobados por la Junta Nacional de Vivienda o los de cualquier persona natural o jurídica que justifique la necesidad y el interés social de un programa de vivienda, estarán exentos del pago de las tasas de aprobación de planos a los que se refiere el Artículo 401 de esta Ley".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Caicedo.-----

H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente: Este cambio en la reforma está de acuerdo con la reforma que hicimos en el Artículo 60 del Artículo 327 de la Ley actual.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Proyecto presentado por el H. Caicedo, con apoyo del H. Mejía. Los señores Legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo. Sírvase indicar el resultado señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO.- De catorce HH. presentes, cinco a favor de la Moción señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido negada.-----

H. CAICEDO ANDINO.- (Vacío de grabación)... pedir que se lea el Artículo 60 de las reformas que fue aprobado por este mismo plenario.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- La propuesta del H. Caicedo fue negada. Está en consideración del Artículo 68. Sobre el Artículo 68, sírvase leer el Artículo 60 aprobado anteriormente.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Sí señor Presidente. "Para la construcción de viviendas...(Interrupción).-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón señor Secretario. H. Tama.-----

./.

./.

H. TAMA MARQUEZ.- Punto de Orden señor Presidente; ya ha sido negada la petición formulada por el H. Caicedo, a no ser que él plantee la reconsideración para reargumentar, no tiene sentido que vayamos a leer el Artículo 60.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón H. Caicedo, una vez que le otorgue la palabra seguimos adelante. En el planteamiento del H. Tama, en realidad la Presidencia recogió un planteamiento pero en función de la discusión del Artículo 68 para poder encontrar los planteamientos necesarios que permitan conseguir los votos necesarios para la aprobación del Artículo; por eso ha ordenado la lectura del Artículo 60, no en función de lo que ya fue negado. Señor Secretario, sírvase leer el Artículo 60 que fuera aprobado. Punto de Orden H. Caicedo.-----

H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente: Estoy pidiendo la reconsideración y solicito que se lea el Artículo 60 de las reformas, para realizar mi argumentación inmediatamente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Se ha ordenado del Artículo 60 su lectura; si después de la lectura plantea la reconsideración, ese sería el orden del planteamiento.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 60.- Para la construcción de viviendas de interés social o para llevar a cabo programas de urbanización y de vivienda popular, cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar el Municipio respectivo, la expropiación de los inmuebles que se hallaren comprendidos en los casos previstos por los artículos 326 y 327 de esta Ley. En este caso, el Municipio declarará la utilidad pública y el interés social de tales inmuebles, y procederá a la expropiación urgente siempre que el solicitante justifique la necesidad y el interés social del programa, así como su capacidad económica o de financiamiento, y además ciñéndose a las respectivas disposiciones legales, consigne el valor del inmueble a expropiarse en la forma prevista en el Artículo 328 de esta Ley". Hasta ahí el Artículo 60 señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido leído el Artículo 60, está en consideración el Artículo 68 y el H. Caicedo tiene el uso de la palabra para pedir la reconsideración si acaso lo cree conveniente.-

H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente: Si en una anterior refor-

./.

./.

ma estamos permitiendo que no solamente la Junta Nacional de la Vivienda; sino personas naturales o jurídicas puedan realizar planes de programas de vivienda, es lógico que tanto la Junta Nacional de vivienda, como las personas naturales y jurídicas que realicen programas de interés social, puedan tener todos los beneficios; de lo contrario sería establecer una desventaja entre estas personas y la Junta Nacional de Vivienda para los mismos programas, por esta razón es que pido la reconsideración. Gracias señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- El H. Caicedo plantea la reconsideración de la última votación con respecto al planteamiento por él presentado para cambiar este Artículo. Está en consideración la reconsideración. Los señores Legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: De quince HH. Legisladores, siete a favor de la reconsideración.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido negada la reconsideración; por tanto, el Artículo 68... Hay un pedido del H. Ledesma para rectificar la votación, sin intervenciones y sin razonamientos. Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el pedido de reconsideración, que se sirvan levantar el brazo.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: Ocho HH. Legisladores a favor de la reconsideración, de quince presentes.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Negada la reconsideración. Artículo 68 en consideración. Punto de Orden H. Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA.- Es por una expresión que oí por allí; yo sé que es de broma pero personalmente yo no estoy en contra de la proposición, pero uno puede votar a favor de la reconsideración para permitir un debate y no significa que esté comprometido con el criterio original de quien propone la reconsideración para proponer otra Moción. Hago esta aclaración por cuanto.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Totalmente de acuerdo con el planteamiento.-----

H. LOOR RIVADENEIRA.- Es decir que no hay viraje sino que es una norma de procedimiento permitida.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo 66 tal como ha sido propuesto, que ruego a Secretaría vuelva a leerlo.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Sí señor Presidente: "Los planos de las urba

./.

./.

nizaciones aprobadas por la Junta Nacional de la Vivienda a los que se refiere el Artículo 401 de esta Ley, estarán exentos del pago de las tasas de aprobación de planos".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el planteamiento, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba el Artículo. El siguiente Artículo señor Secretario. Artículo 67.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Sí señor Presidente. "Sustitúyase el Artículo 407 por el siguiente: Las municipalidades o empresas donde estas estén constituidas, fijarán las tasas de agua potable cuyo monto deberá cuando menos cubrir los costos de operación, mantenimiento y depreciación de los sistemas". Hasta ahí el Artículo 67 señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el Artículo 407.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 407.- Las municipalidades fijarán las tasas de agua potable cuyo monto no podrá exceder el costo de mantenimiento y prestación del servicio, pero podrá ser inferior conforme lo dispone el Artículo 397 de esta Ley".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Caicedo.-----

H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente: En la Ley actual se cobra por el mantenimiento y prestación del servicio; y en la reforma, por la operación, mantenimiento y sobre todo por la depreciación de los sistemas. Esto es un aumento disimulado de las tarifas de agua potable y por lo tanto, yo estoy en contra de esta reforma. Gracias señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Galo Pico.-----

H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente: Antes de entrar a discutir estos puntos de vista que ciertamente son de interés, vamos primero al aspecto que discutimos hace un momento, al aspecto constitucional. Yo ya no debería argumentar nada para pedir que se suprima este Artículo, nada debería argumentar señor Presidente, pero como a lo mejor falta alguna explicación de mi parte o yo pude haberme explicado equivocadamente en la discusión anterior, yo creo señor Presidente que hace un momento, después de las intervenciones que se hicieron en la Sala, quedamos en claro en el concepto tanto de la norma constitucional como de la aplicación de la Ley, y habíamos dicho entonces que la Municipalidad,

./.

incluso en determinado momento se dijo que la Municipalidad podía, como órgano legislativo competente, modificar estas leyes; si bien es cierto que en el primer Artículo que discutimos, son aceptables todos los argumentos, para este caso de dar facultad a las empresas, ya la propia argumentación que se esgrimió en favor y en contra del artículo anterior, llegan a un solo punto: que esta proposición no puede ser aprobada señor Presidente; no puede ser aprobada ni por los razonamientos de los HH. que hicieron uso de la palabra con un criterio diverso al que yo expuse, tampoco por quien habla, porque ahí nos referíamos a la Municipalidad, y las empresas son otra persona jurídica; de tal manera que señor Presidente, no podemos dar esta facultad legal pienso yo al menos, que ya por la Ley estamos concediendo a la Municipalidad, no podemos darle también a la empresa de agua potable, por obvias razones, además de las legales. Los municipios va a aprobar por Ordenanza Municipal en la que van a votar los señores concejales; la empresa puede aprobar por decisión de su directorio o del gerente simplemente según lo que digan sus estatutos; de tal manera que aquí incluso va estaríamos saliéndonos demasiado de la más leve interpretación jurídica que pudiéramos haber presentado en este caso. En consecuencia señor Presidente, sin referirme a los tres puntos que se han planteado ya en la exposición anterior, yo propongo concretamente que se suprima este artículo señor Presidente. El Artículo que se propone.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Planteado que se suprima el artículo, con respaldo; está debidamente apoyado. Los señores Legisladores que estén de acuerdo con que se suprima el artículo, que se sirvan levantar el brazo. Se suprime el artículo. Artículo 68 por favor. SEÑOR SECRETARIO.- Sí señor Presidente: "El inciso segundo del Artículo 409 dirá: Los Municipios y empresas podrán cobrar los correspondientes derechos por concepto de conexión y reconexión, que no excederán del costo proporcional de los sistemas utilizados para tal servicio". Hasta ahí el Artículo 68 señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el Artículo 409 señor Secretario. Señor Secretario sírvase leer el Artículo 409.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 409.- Siempre que una municipali-

./.

./.

dad encuentre posible generalizar el empleo de medidores para establecer el exacto consumo de agua potable, impondrá su adquisición o arriendo a los dueños de casas. Los municipios podrán cobrar los correspondientes derechos por concepto de conexión y reconexión. los que no excederán del costo de los materiales y mano de obra utilizados para tal servicio". Hasta ahí el 409 señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Galo Pico.-----

H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente: Este artículo es una consecuencia del anterior; como ya tuvimos un pronunciamiento, asimismo concretamente sugiero que se suprima.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene apoyo para que se suprima. H. Mejía.-

H. MEJIA MONTESDEOCA.- Señor Presidente: Solamente para que conste en actas que se acaban de suprimir en el caso anterior y en el que se va a votar que creo que va a ser a favor también, diría yo desde el punto de vista económico y financiero, el mejor instrumento actualizado que habrían tenido las empresas eléctricas para cobrar lo que realmente deben pagar los usuarios. Hay ciudades, señor Presidente y señores Legisladores, en las que quien tiene casa de lujo, tiene jardines, lava el carro en la puerta y todo lo demás, paga casi igual que el del barrio marginal. Repito señor Presidente, desde el punto de vista financiero; desde el punto de vista político creo que a nadie, excepto a los que combinamos las dos cosas: la parte política con la técnica y la economía, no es conveniente desde el punto de vista político, pero desde el punto de vista económico y financiero, era el mejor instrumento que tenían las empresas.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Caicedo.-----

H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente: Para oponerme a lo que dice el H. Mejía. En Primer lugar, el...(Interrupción).-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón H. Caicedo: Lo que está considerado en este instante es el planteamiento del H. Galo Pico debidamente apoyado, eso es lo que estamos votando; lo otro es una constancia que ha pedido el H. Mejía a Secretaría, que no está en discusión.-----

H. CAICEDO ANDINO.- Para apoyar el planteamiento del H. Pico -- Mantilla.-----

./.

./.

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Tama. Los señores Legisladores que estén de acuerdo con que se suprima este artículo, que se sirvan levantar el brazo. El artículo se suprime. Artículo 74 del Proyecto complementario señor Secretario.....

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 74.- Los numerales 1 y 2 de la letra b) del Artículo 414, sustitúyanse por los siguientes: 1º.- Solicitudes memoriales y otros documentos que se presenten en las municipalidades, deberán llevar en cada hoja timbres municipales por un valor de diez sucres. Y, 2º.- Toda orden de pago que elaboren las municipalidades para su cobro en tesorería, deberán llevar los timbres que se fijan en la siguiente tabla: Hasta mil, cinco sucres; de mil uno a cincuenta mil, diez sucres; de cincuenta mil uno a cien mil, veinte sucres; de cien mil uno a un millón, cincuenta sucres; y de un millón en adelante, cien sucres". Hasta ahí el Artículo 74 del texto complementario.----

SEÑOR PRESIDENTE.- Rogaría a la Comisión tal vez dar una explicación de por qué se incluyó este Artículo 74, a fin de aclarar los criterios del Plenario.....

H. BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente: En alguna sesión anterior yo me permití manifestar que los valores correspondientes a muchas tasas eran referidos a las circunstancias económicas del país hace treinta o cuarenta años, en algunos casos más, y puse ejemplos concretos sobre tasas por matriculación de vehículos, que eran aproximadamente de cinco, ocho, diez sucres, lo que realmente resultaba más bajo que lo que seguramente representa el costo del cobro de estas tasas. Ese es el criterio que animó a la Comisión a proponer esta elevación de valores correspondientes a tasas por impuestos en timbres municipales en los memoriales y solicitudes varias que se presentan ante el Concejo.....

SEÑOR PRESIDENTE.- Está en consideración el Artículo 74 propuesto. Los señores Legisladores que esten de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.....

SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: de quince HH. Legisladores, siete a favor de la Moción.....

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo ha sido negado. El siguiente artículo señor Secretario, Artículo 69.....

SEÑOR SECRETARIO.- "En el Artículo 418, suprimase la expresión

./.

./.

"Sin excepción alguna".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el Artículo 418.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 418.- Son sujetos pasivos de esta contribución y están obligados a pagarla los propietarios de los inmuebles beneficiados, sean personas naturales o jurídicas sin excepción alguna, pero las municipalidades podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones totales o parciales que conceda a aquellas propiedades que hubieren sido catalogadas como monumentos históricos, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto dictará la Municipalidad respectiva". Hasta ahí el Artículo 418 señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente: En el Artículo vigente, el 418, hay una mala redacción porque no hay concordancia entre el futuro verbo ser, serán, con el comienzo del artículo.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Cuál es la propuesta H. Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA.- Bueno, que habrá que buscar la redacción correspondiente para no seguir incurriendo en un error gramatical muy grave.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Tama.-----

H. TAMA MARQUEZ.- Sobre el planteamiento en cuanto a la lectura que hace el H. Loor, pues lo que pasa es que existe un error, es pero que solamente sea tipográfico, en la cuarta línea, dice seran ,porque no tiene tilde, y es sean, pero eso se deduce de la lectura del artículo. En cuanto al artículo que estamos discutiendo, el 69 señor Presidente, realmente yo creo que son contradictorias las proposiciones que han presentado a la Comisión y que han sido recogidas por ella, el señor Alcalde de Quito, porque mientras plantea subir el agua potable, nos está pidiendo en este Artículo 69, de que se suprima "sin excepción alguna", con lo cual se reserva él o el Concejo o algún alto funcionario municipal, la posibilidad de sí exonerarles de el pago de contribuciones por mejoras, no sé a quienes. De suerte que propongo que se suprima el Artículo 69.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Borja.-----

H. BORJA CEVALLOS.- Señor Presidente: Lo que ocurre es que en la Ley se contempla una exención a favor de determinados propie-

./.

./.

tarios de inmuebles que constituyan monumentos históricos de acuerdo a la reglamentación especial; entonces, si ya en la Ley hay esta exención, es correcto que esa frase "sin excepción alguna, se la suprima, porque en la propia Ley está contemplada la exención. Entonces es contradictorio desde el punto de vista lógico, lo uno con lo otro; de ahí que debe suprimirse la frase "sin excepción, como plantea el Proyecto, puesto que si leemos con atención este precepto. al final se concede una exención a las propiedades catalogadas como monumentos históricos, etcétera, etcétera, y como yo no me puedo quedar atrás del ingeniero Loor en materia gramatical, propongo que "absorber" se ponga con b grande.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Barragán.-----

H. BARRAGAN ROMERO.- Yo creo que tanto la observación gramatical del H. Loor como la del H. Borja, responden a la circunstancia de que tienen un texto que no es el auténtico, porque en la codificación, en la recopilación de códigos editada por la Comisión Jurídica, las palabras observadas están puestas en forma correcta; dice "sean" y "absorber" está con b labial en los dos casos; de manera que no creo que valga la pena hacer una enmienda innecesaria al 418.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Se mantiene la discusión del Artículo 69 propuesto por la Comisión, única y exclusivamente. Hay un pedido para que se suprima. H. Tama.-----

H. TAMA MARQUEZ.- Sobre el planteamiento del H. Borja: Yo considero, oído el H. Borja, de que de la mejor buena de de la Comisión ha propuesto posiblemente esto, pero creo que se puede prestar a un gran manipuleo; tal cual está el artículo, es absolutamente claro, no habrá excepción alguna en el cobro del impuesto por contribuciones, pero no se cobrará a tales y tales, el caso de los monumentos históricos, etcétera; pero si suprimimos "sin excepción alguna", se está dejando la puerta abierta para que se empiecen a hacer una serie de excepciones a personas que no sean monumentos históricos. De suerte que yo creo que en ese caso, si simplemente era por arreglar el asunto gramatical, más vale, para la tranquilidad de los ciudadanos de todas las ciudades del país, que quede tal cual está.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Galo Pico.-----

./.

./.

H. PICO MATILLA.- Señor Presidente: Yo creo que podemos armonizar los dos criterios que aquí se han expuesto, y me voy a permitir hacer una proposición para el evento de que la Moción del H. Tama sea negada, lo que quiere decir que se suprimiría la frase - "sin excepción alguna"; entonces concretaré mejor señor Presidente: para el caso de que se suprima la frase " sin excepción alguna", yo propondría que se ponga la palabra "todos", después de la frase que dice "son sujetos pasivos de esta contribución y están obligados a pagarla todos los propietarios, etcétera, etcétera, - para el evento de que se suprima " sin excepción alguna"; ahora, obviamente, creo que no valdría la pena aprobar un nuevo artículo en esta Ley reformativa para sólo suprimir una coma, porque si - suprimimos la coma antes de "sin", ya quedaría muy claro, se evitaría mejor dicho la observación de redacción que acertadamente ha hecho el doctor Borja. Gracias señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una propuesta del H. Tama debidamente apoyada para que se suprima el Artículo 69, esto es, que el artículo 418 quede axactamente como está; esa es la propuesta del H. Tama debidamente apoyada; de tal manera que votaríamos ésta primero, y de ser negada, el planteamiento contemplado en el Artículo 69. Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el pedido para que se suprima el Artículo 69, que se sirvan levantar el brazo.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: De catorce HH. asistentes, nueve a favor de que se suprima.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido negada; de catorce Legisladores, seña la la Secretaría que nueve han votado a favor. Ha sido negado el pedido para que suprima. H. Galo Pico.-----

H. PCIO MANTILLA.- Que se rectifique la votación señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay un pedido para que se rectifique la votación. Ruego a los señores Legisladores... Punto de Orden H. Barragán.-----

H. BARRAGAN ROMERO.- Para que no haya duda respecto de lo que es tamos votando; tal vez se podría cotar en el sentido de que no se enmiende el Artículo al que se refiere la sugestión de la Comisión; entonces sabemos que el artículo queda como se encuentra vigente

./.

./.

actualmente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que su aclaración en realidad eso hace: aclarar digamos el planteamiento, pero ya tengo que hacer votar el pedido específicamente hecho para que se suprima el Artículo 69 de la Ley que estamos en este instante discutiendo. Los señores Legisladores que estén de acuerdo con que se suprima el Artículo 69, que se sirvan levantar el brazo.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: De catorce HH. asistentes, once a favor de que se suprima el Artículo.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Se suprime el Artículo. Artículo 70 señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 70.- En el Artículo 420, hágase este cambio: después de la letra h), agréguese otra cosa que diga: Obras de abastecimiento de agua potable".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el Artículo 420.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 420.- Establécense las siguientes contribuciones especiales de mejoras: a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; b) Repavimentación ..." (Interrupción).-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón señor Secretario, sírvase leer simplemente el primer inciso, para poner en consideración.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Establécense las siguientes contribuciones especiales de mejoras".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Se ha propuesto que después del literal h), se agregue otro que diga "Obras de abastecimiento de agua potable". Ese es el planteamiento contemplado en el Artículo 70. En consideración señores Legisladores. H. Barragán. Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el Artículo 70, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba el Artículo 75 del Proyecto complementario.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Sí señor Presidente. "Artículo 75.- Cámbiese la redacción del Artículo 424 por la siguiente: Artículo 424.- La determinación del costo por apertura o ensanche de calles, se distribuirá también en la forma establecida en el Artículo 422 de esta Ley".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el Artículo 424 vigente.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 424.- La determinación con apertu-

./.

./.

ra o ensanche de calles se hará según el método del Artículo 422 de esta Ley". Artículo 422.- El costo de los pavimentos urbanos se distribuirá de la siguiente manera: a) El cuarenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía; b) el sesenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida por la Ley".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- En todo caso, lo único que existe es un cambio de redacción en el artículo, toda vez que la referencia es el mismo Artículo 422; se agrega fundamentalmente "del costo" y se mejora la redacción en forma total. Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el Artículo 75, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba el Artículo 75. Artículo 76 señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Sí señor Presidente. Artículo 76.- En la letra a) del Artículo 431, suprimase la frase "sin excepción".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el Artículo 431.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "431.- El costo por la construcción de parques, plazas y jardines excluido monumentos, se distribuirá de la siguiente forma: a) El cincuenta por ciento entre las propiedades sin excepción, con frente a las obras directamente o calle de por medio, y en proporción a sus respectivos frentes con vistas a las obras". Hasta ahí el literal a) del Artículo 431 señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Tama.-----

H. TAMA MARQUEZ.- (Vacío de grabación)... Suprima señor Presidente, y en este caso yo no lo veo de qué arreglo gramatical se trata.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Se propone que se suprima el Artículo 76. Perdón H. Tama, su propuesta es para que se suprima el Artículo 76? Está debidamente apoyado. Los señores Legisladores que estén de acuerdo con que se suprima el Artículo 76, que se sirvan levantar

./.

./.

el brazo. Se suprime el Artículo 76 propuesto. Artículo 77 propuesto.

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 77.- A continuación del Artículo -- 432, póngase el siguiente: Artículo ". (Interrupción).

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer primero el Artículo 432 señor Se cretario.

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 432.- El costo de las obras de irri gación se distribuirá en su totalidad entre las propiedades bene ficiarias aguas abajo de la obra, en proporción a sus derechos pa ra utilizar el servicio". Hasta ahí el 432 de la Ley vigente se ñor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el Artículo propuesto.

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 77.- A continuación del Artículo - 432, póngase el siguiente: Artículo.- El costo total de las las obras de agua potable que realice una municipalidad, será íntegra mente pagado por los propietarios beneficiados en la forma siguien te: Las contribuciones para financiar las obras de mejoras de -- captación, conducción, tratamiento y otras necesarias para la dota ción del servicio, se calcularán en base al área útil de la propie dad. Podrá exonerarse de este pago a las urbanizaciones que cons truyan su autoabastecimiento. El pago de las tuberías primarias - de distribución, también se calculará de acuerdo con el área útil de la propiedad. Las tuberías de redes de servicio que se insta len en el frente de cada propiedad, se pagarán de acuerdo a la lon gitud de dicho frente. Estas tuberías podrán ser instaladas por los urbanizadores, bajo la supervisión de la Municipalidad". Has ta ahí el Artículo 77 señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Tama.

H. TAMA MARQUEZ.- Señor Presidente.- En primer lugar, creo que - el inciso primero tiene que ser revisto porque ya las obras de -- irrigación a cargo de las municipalidades no está; existe el INE RHI que hace las obras de riego, y eso pues, valdría la pena que - lo revise la Comisión o si es que el Plenario considera pertinen te, simplemente pues que ya lo suprimimos. Y en segundo lugar, me opongo al agregado que se plantea y planteo de que sea negado, eli minado el Artículo 77.

SEÑOR PRESIDENTE.- El planteamiento tiende también a que se supri

./.

./.

ma también este artículo , y tiene apoyo. H. Caicedo . Perdón H. Caicedo; una aclaración H. Tama.-----

H. TAMA MARQUEZ.- Señor Presidente: Que desaparezca el Artículo 432 tal cual está porque ya no tiene razón de existir.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Se amplía para que el Artículo 432 de la Ley vigente también se suprima. Ese es el planteamiento del H. Tama, pero lo vamos a hacer por partes: Primero el planteamiento propuesto en el Artículo 77, y si se suprime, el planteamiento para considerar el Artículo 432. Estamos discutiendo la supresión del Artículo 77. El H. Caicedo tiene el uso de la palabra.-----

H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente: En el mejor de los casos, es suficiente en el primer inciso de la reforma; el costo total de las obras de agua potable que realice una municipalidad, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, punto. El resto es para reglamento, pero creo que hay que suprimirlo señor Presidente. Estoy de acuerdo con la propuesta del H. Tama.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esos razonamientos, vamos a votar el pedido del H. Tama. El planteamiento es para que se suprima. Los señores Legisladores que estén de acuerdo... Punto de Orden H. Barragán.-----

H. BARRAGAN ROMERO.- Para tener una clara orientación respecto de la forma como vamos a votar, quisiera que el H. Tama explique el motivo por el cual se debe suprimir el pago de la mejora de -- servicios de agua potable.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Tama.-----

H. TAMA MARQUEZ.- En cuanto a la primera parte, yo creo de que.. ciertamente yo quiero hacer una rectificación; el Artículo 432 tiene que suprimirse, y en su reemplazo discutamos el Artículo 77; o sea le pido que en primer término se haga votar el planteamiento de supresión del 432 porque ya no tiene nada que hacer este rato, e inmediatamente entremos a discutir el Artículo 77.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- El Artículo 432 no tiene ninguna relación con el Artículo 77 que estamos discutiendo, razón por la cual no veo motivos para plantear el Punto de Orden y cambiar el sentido de la discusión; el uno es obras de irrigación. el otro es un planteamiento de agua potable; son dos planteamientos totalmente diferentes, de tal manera que bien puede quedar el uno sin que el --

./.

./.

otro exista. Lo que se está haciendo en este rato es hacer un señalamiento en función de un artículo, para señalar dónde debe intercalarse el nuevo que contempla un aspecto totalmente diferente seguramente no contemplado en la Ley, que es las obras de mejoras por agua potable. H. Tama.-----

H. TAMA MARQUEZ.- La razón de ser la oportunidad del planteamiento, está en lo siguiente: Estamos hablando de hacer un artículo después del 432; yo tengo una objeción al 432; corresponde, por tanto, antes de entrar a considerar el proyectado artículo que vendría a continuación del actual 432, discutir si debe seguir existiendo o no el 432, y yo creo que hablar de obras de irrigación a cargo de las municipalidades, este rato ya no tiene razón de ser.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia acoge el planteamiento del H. Tama por el ordenamiento en la discusión. El Artículo 432 va a ser discutido. Hay un planteamiento del H. Tama en el sentido de que se suprima el Artículo 432 que vuelvo a solicitar a la Secretaría leer antes de votar.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 432.- El costo de las obras de irrigación se distribuirá en su totalidad entre las propiedades beneficiarias aguas abajo de las obras, en proporción de sus derechos para utilizar el servicio". Hasta ahí el Artículo 432.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Caicedo.-----

H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente: Yo considero conveniente que se mantenga el Artículo 432 porque puede haber municipalidades que mantienen cierto perímetro llamado urbano, pero en donde todavía hay sectores que mantienen irrigación, sobre todo en ciudades pequeñas o ciudades con un perímetro urbano sumamente grande, para planes de expansión se acostumbra mucho, incluso zonas que actualmente se mantienen para producción agrícola ya se incorpora en el futuro dentro de un plan regulador; Lo que se debería es, en la reforma, que se propone, en el añadido, simplemente indicar lo siguiente: El costo total de las obras...(Interrupción).-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos discutiendo, perdón H. Caicedo, sólo el Artículo 432.-----

H. CAICEDO ANDINO.- Que se lo mantenga porque es necesario.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Gonzalo González.-----

./.

./.

H. GONZALEZ REAL.- Señor Presidente y señores Legisladores: Con la aclaración que usted se sirvió hacer hace pocos minutos, lo que estamos discutiendo es que se suprima el Artículo 432 de la Ley de Régimen Municipal actual. Esa es la aclaración señor Presidente.-----

H. LUCERO BOLANOS.- Señor Presidente: Yo creo que la proposición del señor Diputado Tama tiene todo fundamento porque este 432 pudo haber sido una disposición legal vigente en la práctica en algún momento en que las municipalidades presentaban el servicio de irrigación, pero que yo conozca, en este momento ninguna municipalidad presta el servicio de irrigación en ninguna parte del país; de tal manera que este servicio de irrigación y por consiguiente las obras que hay que hacer para prestar este servicio están a cargo de otras entidades; por esa razón es que me sumo yo al pedido del señor Diputado Tama; otro es en realidad pues el servicio de agua potable y la tasa por mejoras de agua potable; éstas sí pues siempre están a cargo de las municipalidades.

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Galo Pico.-----

H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente: Me surge una inquietud -- respecto al ámbito de la aplicación de la Ley de Aguas, y como hay algunos artículos que quedaron pendientes de un nuevo estudio de la Comisión, yo me permitiría sugerir que esta propuesta del H. Tama, vaya a Comisión para que con un informe podamos resolver lo más conveniente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Considera la Presidencia totalmente apropiado el pedido del H. Galo Pico, toda vez que la Ley de Aguas, si bien es cierto que otorga al INERHI la primera prioridad para manejar todos los aspectos de la irrigación, etcétera, no es menos cierto que hay municipalidades que todavía puede ser que mantengan este servicio en el país. Si hay, por parte de los señores Legisladores, la aceptación, volveríamos este artículo a la Comisión, es decir enviaríamos este artículo a la Comisión para su estudio. Los señores Legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo. Ruego enviar el artículo a la Comisión, el 432. En consideración, entonces, el Artículo 77 que ruego a Secretaría lo volvamos a leer.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 77.- A continuación del Artículo -

./.

./.

432, póngase el siguiente: El costo total de las obras de agua potable que realice una municipalidad, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados en la forma siguiente: Las contribuciones para financiar las obras de mejoras de captación, conducción, tratamiento y otras necesarias para la dotación del servicio, se calcularán en base al área útil de la propiedad. Podrá exonerarse de este pago a las urbanizaciones que construyan su autoabastecimiento. El pago de las tuberías primarias de distribución, también se calculará de acuerdo con el área útil de la propiedad. Las tuberías de redes de servicio que se instalen en el frente de cada propiedad, se pagarán de acuerdo a la longitud de dicho frente; estas tuberías podrán ser instaladas por los urbanizadores bajo la supervisión de la Municipalidad". Hasta ahí el Artículo 77 señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Borja.-----

H. BORJA CEVALLOS.- Señor Presidente: En el segundo inciso de este artículo, propongo que se diga lo siguiente: "Las contribuciones para financiar las obras de construcción, ampliación o mejoras de captación", lo demás igual, aumentar "construcción, ampliación".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Caicedo.-----

H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente: Yo creo que se dice todo si se dice: "El costo total de las obras de agua potable que realice una municipalidad, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados". El resto que quede para el Reglamento. Gracias señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Galo Pico.-----

H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente: Lo que se dice en este artículo que entiendo que es propuesto también por la Asociación de Municipalidades, es lo que se vienen haciendo ilegalmente; porque ahora ya se está cobrando exactamente todo lo que se está diciendo en este artículo, se está cobrando ilegalmente; como el propietario necesita los permisos o los documentos justificativos, no le queda otra laternativa que recibir un cálculo por el área útil, un cálculo por el frente, un cálculo por todo lo que debe. Por cierto, está bien, insisto en que se cobre todos los gastos que demande el ofrecer los servicios; lo único que yo seguiré también

./.

./.

insistiendo es que la estructura administrativa encargada de prestar los servicios, esté acorde con la responsabilidad que tiene y con el costo que paga el consumidor por cada uno de estos servicios. Entonces señor Presidente, después de hacer esta aclaración, yo creo que el artículo es innecesario, por una sola explicación, porque aquí, creo que sin intervenciones se incluyó la frase "obras de abastecimientos de agua potable" dentro del Artículo 420, que establece contribuciones especiales por mejoras; de tal manera que cuando pusimos "obras de abastecimiento de agua potable", ya le dijimos a la Municipalidad que cobre por frente a la propiedad, que cobre por la captación, por la ampliación, por la distribución, por todo señor Presidente; incluso cuando se discutió si no me equivoco en una ocasión anterior, existieron criterios que se oponían a que se incluya como una contribución especial esto de las obras de abastecimiento de agua potable. Entonces, ciertamente, este artículo vendría a ser casi reglamentario, y en esta parte a lo mejor var a ser conveniente que las propias municipalidades, de acuerdo con sus ordenanzas, puedan establecer el cobro del abastecimiento de agua potable. Me explico ya en términos prácticos: Yo creo que si estamos en la ciudad de Ambato, para poner el ejemplo de mi ciudad, y tenemos que utilizar las aguas del proyecto del propio río Ambato, un nuevo proyecto que hay ahora para hacer el trasvase de las aguas del sector de Píllaro; ese proyecto va a costar ciento cincuenta y cinco mil millones de sucres, para citar una cifra; de acuerdo con este artículo, tendría que distribuirse esta cantidad entre todos los beneficiarios, comenzando con los usuarios de las parroquias más alejadas de las capitales de cantones, y tendrían entonces que pagar en proporción según se dice en esta Ley, y creo que con criterio de justicia, los que deberían pagar más son los que tienen propiedades más caras y que están en la ciudad y que van a construir para contribuir a que el beneficio del agua potable vaya hacia el sector más necesitado. Digo yo, posiblemente esta estructura pueda darse dentro de una ordenanza o pueda distribuirse mejor los costos, porque hablando así ya incluso de construcción, me parece que se hizo aquí una indicación, ya sería algo incalculable; no recuerdo el Proyecto Mica-Tambo cuánto...quince mil millones de

./.

./.

dólares o de sucres?. Perdóneme señor Presidente el haber consultado directamente. Quince mil millones, y un nuevo proyecto, hablamos de miles de millones de sucres en cada uno de los proyectos; entonces me preocupa por eso, señor Presidente, la inclusión de este artículo; yo no sé si será mejor que como ya pusimos en el Artículo 420, repitiendo mi argumento, dentro de las contribuciones especiales, ya con eso sería suficiente y valdría como un argumento más para la proposición del H. Tama, de que se suprime este artículo. En todo caso, señor Presidente, yo creo que hay nuevas opiniones según estoy escuchando por acá, que a lo mejor ilustran a la Sala el criterio sobre esta disposición. Gracias señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Señores Legisladores: En realidad me perdonan, voy a intervenir para aclarar algunas cosas. El artículo carece de técnica real para efecto de la aplicación del pago. En propuesta del H. Caicedo señala un planteamiento, es decir, todos los usuarios deben pagar, este es un punto que no está discutido; pero el paso de una tubería de agua potable por el frente de una casa, no implica el servicio; mal puede pagar quien no es servido; por ejemplo, la conducción de agua potable para Salinas implica una red que va a llegar a Salinas, pasa por algunos predios pero no necesariamente implica servicio; el paso de una tubería no implica el área, es decir el volumen de agua que es en realidad el que debe ser pagado, puede pasar por un predio de mucho frente y sin embargo utilizar una red de media pulgada, y puede pasar frente a una casa, frente a un solar de menos frente y utilizar hasta una red de dos y media o de tres pulgadas; es el servicio el que se paga, de tal manera que todo lo señalado es poco técnico para efecto de la aplicación de un pago de mejoras. Creo que el planteamiento del H. Caicedo, en su fase inicial, contempla lo que debe estar contemplado; el resto, para efecto de estos proyectos, ya es analizado antes de conseguir los endeudamientos y tiene una mecánica que está aceptada por los bancos financistas, por que los bancos financistas en este caso, el Banco Mundial o el BID, tienen ya, para efecto de la justificación del endeudamiento, propuestas concretas de cómo va a ser cobrado el servicio para efecto de la financiación, y mal podrían en una norma, regularse

./.

./.

tal vez en contra de lo que ya ha sido planteado para consecución de los endeudamientos. De tal manera que en ese sentido, yo creo que la primera fase podría ser la que corrige el procedimiento. -

H. Ledesma.-----

H. LEDESMA GINATTA.- En primer lugar, hay que señalar una cosa: el hecho de que se haya incorporado entre la lista de contribuciones de mejoras a la construcción por agua potable, no quiere decir que no debemos explicar cómo se cobra. Si ustedes leen los artículos posteriores de la Ley de Regimen Municipal, se van a fijar que cada una de las contribuciones señaladas, después de un artículo aparte, cada una es desarrollada; no sé si valga un ejemplo para explicarme. El Artículo 420 señala cuáles son; por ejemplo el 423 señala cómo se cobra la repavimentación, el 427 el alcantarillado, el 428 la de alumbrado, el 429 la del pago de obras de desecación, etcétera; es decir que hemos convenido entonces en un primer hecho: hay que citar y hay que decir cómo se cobra; de tal manera que si esto fuera reglamentario, tendríamos que comenzar por derogar todos los otros artículos en los que se explica cómo se cobra cada una de las contribuciones de mejoras. En segundo lugar, yo no creo que a lo mejor valga en primer lugar entrar en el detalle; yo creo que lo que hay que decir es el principio: es vital para una ciudad, poder recuperar su inversión en agua potable, y generalmente la gente entiende que se recupera la inversión del agua potable, con el pago de la planilla que hace, es decir con la tasa, diferente que la contribución de mejoras, de los gastos que significa entregar el servicio; eso no resuelve el problema, y de ahí que normalmente las ciudades hacen una gran inversión para darle a un sector de la ciudad agua potable y que después no tengan dinero para poder hacer una gran inversión para incorporar a otras zonas que no están servidas. La ciudad de Guayaquil, si mal no me equivoco, debe tener no más allá del cuarenta por ciento de su ciudad, servida por el agua potable; es decir, la única manera de poder ir extendiendo el servicio de agua potable a todas las ciudades, es ir recuperando la inversión; normalmente la gente piensa que hay que recuperar la inversión tomando en cuenta solamente lo que significa las redes domiciliarias, es decir las últimas redes de agua que llegan a la casa, pero en

./.

./.

una inversión hay que tomar en cuenta que para que el agua potable llegue a la casa, hay varias frases: hay una tubería madre, hay redes primarias, secundarias, terciarias, hasta llegar a las domiciliarias, es más o menos como un árbol que se va extendiendo y va dejando una serie de redes. Lo que se pretende aquí es buscar un sistema que permita prorratear la inversión total para el beneficio particular que cada cual recibe, y yo creo que en ese sentido, la idea es positiva; yo no soy técnico y en tal virtud no puedo opinar sobre si está bien concebida la estructura; yo creo que en ese caso lo que cabría es pedirle que la Comisión vuelva a revisar, consultando criterios técnicos, si es exacta las concepciones que están señaladas; pero en lo que debemos coincidir es que el principio es importante, porque si no tienen las municipalidades, un mecanismo legal de recuperar su inversión, se produce lo que ya señaló el doctor Galo Pico Mantilla aquí, que de cualquier modo la recuperan, pero ilegalmente, porque de otra forma, nadie le daría el préstamo, porque todos los bancos mundiales o bancos internacionales a los que hay que recurrir normalmente para pedir préstamos para obras de esta envergadura, le exigen a uno la contrapartida, es decir la demostración de que va a poder pagar, y como no se pagan en el aire dino recaudando dineros, es obvio que tiene que avocarse a la forma de buscar un sistema de recaudación. Entonces yo creo que dejaría sentado lo siguiente: primero es necesario establecer cuál es el mecanismo de recaudación, no es un problema reglamentario; y en segundo lugar, es importante aceptar el principio de que las municipalidades deben recuperar su inversión, para que de esta manera puedan continuar en la tarea hacia otros sectores de las ciudades, porque en caso contrario se condenaría a las ciudades a que solamente un sector, al primero que le caiga suerte, va a ser servido con agua potable, pero que encunto a la forma más técnica o menos técnica, recurramos al conocimiento especializado de los técnicos y que estos los revise la comisión con técnicos para efecto que nos de una luz adecuada y exacta para que no por mantener el principio, comentamos el error de cometer injusticias que a lo mejor serían lamentables.-----

./.

./.

SEÑOR PRESIDENTE.- Este es el caso específico de una de las obras que no puede ser sino pagadas a través del servicio; no puede estar como mejora, nunca ha estado como mejora, porque es en función del uso y consumo del agua potable, que se paga el servicio; los cálculos a través de las municipalidades, se hacen para la recuperación total y eso está bien, pero a través del consumo, porque no sería justo que en una comunidad específicamente de barrios marginales, paguen en función de las mejoras aparentes cuando su consumo va a ser absolutamente bajo, no más allá de cien litros por persona, por día; en relación con zonas en las cuales el consumo gira al rededor de quinientos, seiscientos, setecientos por persona y por día; es en función de los consumos que tiene que necesariamente cobrarse la instalación total del agua potable; el solo paso de tuberías frente a una casa no implica absolutamente nada como mejora, de tal manera que el principio fundamental siempre ha sido la aplicación del consumo a través de la palnilla, por eso la revisión de tarifas es la que ha logrado que en un determinado instante paguen en una ciudad todos los consumidores, el costo total de la obra. De tal manera que si mantenera el principio, no siempre es fácil de darlo en función de mejoras, el problema del agua potable. Hay un planteamiento para que vaya a Comisión, y sería interesante que la Comisión analice este problema en forma total. H. Mejía.-----

H. MEJIA MONTESDEOCA.- Señor Presidente: Yo quiero hacer recuerdo a usted y a los compañeros Legisladores que habiéndose ya eliminado o no aceptado las reformas a los artículos 407 y 409 de la Ley de Régimen Municipal, lo que ahora estamos conociendo pues, ya está por demás, ya que en los artículos 407 y 409 se ampliaba la facultada que tenían las empresas de agua potable para recuperar la inversión; habiéndose eliminado esa facultad, es absurdo que solamente se mantenga el sistema que iba a regir para esta facultad que le estábamos ampliando en el 407 y en el 409. Además señor Presidente, yo considero que es conveniente suprimir por innecesarios estos artículos, luego de la explicación que usted dio; en efecto, la inversión de un proyecto de agua potable no se la hace como una obra de pavimentación sino en función al consumo, como us

./.

./.

ted bien manifestó, y cuando se solicita un crédito por ejemplo digamos al Banco Interamericano, de cien millones de dólares para una obra de agua potable, en ese Proyecto mismo tiene que hacerse un estudio de tipo económico en el que permite determinar que para pagar ese préstamo en veinte o treinta años, hay que poner una tasa por el servicio o por el consumo digamos de dos; esos dos recaudados durante treinta y cuatro años, permite pagar el costo -- del Proyecto, en función del consumo. Adicionalmente, señor Presidente, cuando se realiza una obra de mejoramiento del servicio, es decir aumento del caudal, en lugar de que le den agua solamente dos horas le dan por todo el día, así mismo el valor de esa mejora también se recauda mediante la tasa mismo que es aumentada o en su defecto aumentan las recuadaciones por el mayor consumo. Y finalmente, señor Presidente, para indicar asimismo, que se podría cobrar contribución especial de mejoras cuando en el caso de los préstamos que se dan para agua potable, como todos tienen que ser a largo plazo justamente porque demora la recuperación del crédito, ninguno de estos créditos son reajustables ni en la tasa de interés ni por efectos de devaluación monetaria, excepto internamente que se paga digamos la divisa con mayor cantidad o menos -- cantidad de sucres o de la moneda local, pero yo sí estoy de acuerdo señor Presidente, resumiendo de que estos dos incisos que sugieren agregar al Artículo 432, son innecesarios, repito, por haberse ya también negado las ampliaciones de los artículos 407 y 409. Por lo tanto, considero que no hace falta que regrese a la Comisión, sino que podríamos decidir en vista de las explicaciones dadas.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Tama.-----

H. TAMA MARQUEZ.- Yo creo que estamos en este momento entrampados, en el sentido literal que tiene esa palabra. Si es que le escuchamos a usted en su intervención de hace un momento que parece haber recibido con beneplácito todos los Legisladores aquí presentes y que la ha apoyado y la ha recogido el H. Mejía, nosotros hemos cometido un absurdo cuando hace un momento hemos aceptado un agregado al Artículo 420, por el cual se pasa a considerar como obra susceptible del pago de contribución especial de mejoras

./.

./.

a las obras de agua potable. Si es que repetimos los conceptos dichos por usted y tenemos en cuenta que este mismo Plenario, en esta misma noche, quince minutos después le aplaudía a usted, y quince minutos antes votaba casi unánimemente a favor de la inclusión de esta contribución especial de mejoras, obra de agua potable, pues realmente estamos entrampados. Y entonces, claro, ahora nos toca: una, si es que hemos pasado a considerar como una obra susceptible al pago de contribución especial de mejoras, la de agua potable, decir en qué forma las municipalidades o las empresas municipales cobrarán esa contribución de mejoras, y esto tenemos que hacerlo más bien en beneficio de las comunidades que de las municipalidades, porque hace falta que la Ley garantice al consumidor de agua potable o a la persona que tiene una casa debajo de la cual va a pasar una obra de mejora, que garantice en qué forma ha de ser cobrado ese servicio o esa "mejora". Hacemos eso, o bien revisamos lo que hemos hecho hace un momento, y dejamos de considerar a las obras de agua potable como obras susceptibles -- del pago de contribución por mejoras; creo que estamos en ese punto y que hace falta, con la mayor serenidad y con la mayor mesura por parte del Plenario, el que tomemos una decisión.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- El Envío, tal como ha sido sugerido, a la Comisión, el análisis de este punto, no solamente en lo que significa el mecanismo sino la conveniencia para aplicar como mejora el agua potable, traería consigo, en caso de que la Comisión recomendara la supresión de este artículo, la revisión de los artículos anteriores. En todo caso, yo considero lógico que sea enviado a la Comisión de acuerdo con los pedidos hechos en el Plenario, para su análisis y para que informe luego al Plenario sobre la conveniencia o no de mantener este artículo. Lo que sí está señalado es que técnicamente no está bien concebido el planteamiento -- del cobro. H. Borja.-----

H. BORJA CEVALLOS.- Señor Presidente: Iba a decir exactamente lo que ha manifestado el señor Diputado Tama; este artículo es la consecuencia necesaria de haber incorporado entre las contribuciones especiales, una que pretende financiar las obras de abastecimiento de agua potable; de tal manera que en el artículo es necesario, no se lo puede suprimir, y hay que diferenciar entre la ta

./.

./.

sa de agua potable que es el pago por el servicio, y la contribución especial de agua potable, que es la posibilidad de recuperación a favor del Municipio, de lo que este invierta en la infraestructura; son dos aspectos completamente diferentes, pero pienso que no se puede suprimir este artículo que estamos discutiendo si es que aprobamos esa incorporación entre las contribuciones especiales; puede ser que aquí quepan cambios de redacción o cambios de concepción, pero el artículo debe quedar. Entre los cambios de redacción y de concepción por ejemplo, yo propongo para el último inciso, que diga lo siguiente: "Las tuberías de redes de servicio que se instalen en el frente de cada propiedad y que sirvan a esta, se pagarán de acuerdo a la longitud de dicho frente", así debe ser, porque debe haber una relación entre el servicio a una propiedad y el pago que esta adeude al Municipio o que esta se haga al Municipio; puede eventualmente pasara por ahí una red que no sirva a esa propiedad y que deba gravar a las casas a las cuales sirva pero no a esta que toma el agua de otro sector, de otra tubería, de otra red. En definitiva, esto es lo que yo pienso al respecto señor Presidente: En necesario este artículo, y es la consecuencia necesaria de la incorporación de esa frase al Artículo 420.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Lucero.-----

H. LUCERO BOLANOS.- Señor Presidente: Yo creo que realmente estamos llegando a un punto en que estamos confundiendo inclusive -- los conceptos. Me parece a mí que lo procedente, a esta altura de la discusión en este problema, es revisar aquel artículo que aprobamos anteriormente y que hace relación al cobro de la tasa de mejoras por servicio se agua potable. Y me he puesto a reflexionar tomando en cuenta los criterios que usted mismo hizo conocer a la Sala hace un momento. Se pude hablar, efectivamente, de mejoras en otra clase de servicios, por ejemplo en los -- servicios de pavimentación, los servicios, de aceras, de bordillos, en toda esa clase de servicios efectivamente hay mejoras, pero muy difícil aplicar este criterio tal como se ha pensado ha cerlo en el caso del servicio de agua potable, porque cómo se -- produce la mejora del servicio de agua potable en definitiva?, -- con el aumento o de la calidad del agua o del caudal; no se pue-

./.

./.

de establecer de otra manera el servicio de mejora de agua potable, de tal manera que cuando la Municipalidad cobra por este -- servicio de agua potable, lo hace al consumo del agua, lo hace con este concepto del consumo; nunca puede hacerlo con el concepto de la instalación de la infraestructura del servicio, porque hacerlo con el concepto de la infraestructura del servicio, sería realmente llegar a tratar de legislar sobre una cosa casi imposible de hacerlo. Cuando la Municipalidad quiere recuperar la inversión, cuando quiere pagar un préstamo por ejemplo que ha utilizado sobre la instalación de un servicio de agua potable, cómo lo hace?, no lo hace a través de tasas por las mejoras del -- servicio de agua potable ni por las tasas puestas a la infraestructura que ha servido para instalar el sistema de agua potable; los hace por las tasas del servicio al consumo de los usuarios, entonces determina pues un período equis de consumo y establece también unas tasas equis en cuanto a su valor y a través de esas tasas del consumo del servicio, hace la amortización de aquello -- que le costó tanto la infraestructura como la instalación misma y la operación del sistema; así se amortiza pues los servicios -- de agua potable. De tal manera que yo veo que la única salida -- que nos queda es revisar aquella disposición anterior porque -- realmente está en contradicción con lo que queremos hacer ahora; si hemos aprobado calro, tasas de mejoras, de agua potable, lógicamente que ahora con los criterios que estamos manifestando estamos incurriendo pues en buena parte en contradicción. Gracias señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Caicedo.-----

H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente: Parece que nos estamos olvidando que existe ordenanzas y reglamentos y queremos normar y regular todo. Cuando se sabe que el costo total de las obras de agua potable que realiza una municipalidad será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, yo pienso que se dice -- todo y se deja una gran flexibilidad a los municipios para que a medida que encuentren los problemas o hagan las obras, establezcan los mecanismos para cobrar a los usuarios. Y, refiriéndome a las palabras del Legislador Ledesma de que se ha establecido -- las formas de cobro en otras áreas de servicio como alcantirilla

./.

./.

do, pavimento, yo pienso que precisamente ese es el problema de esta Ley, quiere regular todo; creo que en este artículo, en esta reforma trataríamos de ser flexibles sobre todo porque el asunto del agua potable es extremadamente, desde el punto de vista técnico, difícil de establecer los precios de las obras, y sería conveniente tratar de reducir el artículo o sintetizarlo en la mayor forma posible. Gracias señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Borja.-----

H. BORJA CEVALLOS.- Señor Presidente: Las palabras del Diputado Lucero me mueven a una reiteración de lo ya dicho. El Artículo -- 407 prohíbe a la Municipalidad amortizar la infraestructura, porque le permite tan solo en materia de agua potable, cobrar el costo de mantenimiento y prestación del servicio, pero no la construcción de éste, por eso es que se tiene que acudir a la contribución especial de mejoras. Las mejoras no significan el mejoramiento de la calidad del servicio; la mejora significa un beneficio, un aumento de su valor comercial del predio que se aventaja con una obra pública; una casa cuesta o tiene un precio como cuando está servida por una carretera empedrada, pero el momento en que esa carretera es pavimentada y se ha ampliado, es probable -- que la casa cueste ciento veinte; ésta es la mejora, ese es el sentido de la mejora; el propietario tiene que revertir a la entidad pública la parte proporcional del costo de esa carretera que ha tenido como efecto colateral aumentar el valor comercial de su predio; es lo lógico, lo mismo pasa en agua potable: no cuesta lo mismo un predio que no tenga el servicio de agua potable y que como el suburbio de Guayaquil, tengan que tomarlo de los tanqueros, que un predio que tiene regularmente este servicio; cuando la Municipalidad hace obras de infraestructura para dotar este servicio, es lógico que los predios beneficiarios reintegren al Municipio proporcionalmente el valor de la mejora de su precio a causa de las obras de infraestructura municipales; así debe entenderse el asunto y esto pues vuelve necesario, como ha dicho antes, la incorporación de estos artículos que se contemplan en el Proyecto.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Ledesma.-----

H. LEDESMA GINATTA.- Señor Presidente: El doctor Borja ha señala

./.

./.

do algo con mucha claridad; yo le rogaría que por favor lea el Secretaria el Artículo 407 porque parece que se nos está pasando de lado y sin ese elemento podemos cometer un grave error.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario: Sírvase leer el Artículo - 407.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Sí señor Presidente. "Artículo 407.- Las municipalidades fijarán las tasas de agua potable cuyo monto no podrá exceder el costo de mantenimiento y prestación del servicio, pero podrá ser inferior conforme lo dispone el Artículo 397 de esta Ley."-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Ledesma.-----

H. LEDESMA GINATTA.- Señor Presidente: Con eso está claro justamente el problema; de un lado decimos que no debemos cobrar contribución de mejoras porque no podemos recuperar por esa vía la inversión creemos recuperarla por el consumo, pero si la vamos a recuperar del consumo tenemos que recuperarla vía tasas, pero si la tasa solamente permite recuperar el servicio y no la inversión, entonces en definitiva, en los dos lugares, no damos solución; no cobramos contribución y por lo mismo no recuperamos la inversión, y por vía consumo tampoco la recuperamos porque está expresamente prohibido al no permitirle que recupere la inversión. Entonces aquí señor Presidente, habría dos soluciones: o modificamos la tasa y decimos que vía tasa se podrá recuperar, además de la prestación del servicio, la inversión, o creamos la contribución, pero como esto no lo podemos improvisar en este momento y vale la pena revisarlo con detenimiento para que un apresuramiento no produzca un grave error, yo creo que debo reiterar mi petición de que la Comisión lo vuelva a analizar de tal forma que alguna razón habrá tenido la Asociación de Municipalidades del país para presentar esto a conocimiento y aparentemente tanto he discutido que estamos empantanados en el asunto. Entonces yo reiteraría, señor Presidente, mi petición para que vuelva a la Comisión y con el asesoramiento de técnicos, pueden establecer exactamente si estamos hablando correctamente o no. Si el criterio no es cobrar contribución de mejoras, entonces reformamos la tasa; si mantenemos la tasa, creemos la contribución de mejoras en la forma más adecuada y técnica posible.-----

./.

./.

SEÑOR PRESIDENTE.- El planteamiento vuelve a ser el mismo: el retorno a la Comisión para el análisis correspondiente, pero pido una aclaración a la Comisión porque se ha mencionado algunas ocasiones que este Proyecto obedece a pedidos de los señores alcaldes o de las municipalidades; este proyecto es de la Comisión, -- así ha sido entendido. H. Tama.-----

H. TAMA MARQUEZ.- Sobre eso señor Presidente, tuve conocimiento yo por relaciones con el Diputado Severo Espinosa que presentó -- inicialmente el Proyecto, y él lo que hizo fue presentar un Proyecto resultado de un congreso de las municipalidades del país, o sea, en el origen esto fue la resolución de un congreso de las municipalidades del país, lo recogió el Diputado Severo Espinosa, -- fue a la Comisión de lo civil y Penal inicialmente presidida por el doctor Marco Proaño, y luego estamos en este asunto.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Esto no es lo contemplado, no estamos hablando de ese Proyecto; perdón, este es el Proyecto complementario -- enviado por la Comisión en los últimos días, que no tiene ese origen. En todo caso, los señores Legisladores que estén de acuerdo con que regrese a la Comisión para su análisis en ese sentido, que se sirvan levantar el brazo. Regres a la Comisión y se suspende la Sesión el día de hoy.-----

CAPITULO V

ARCHIVO

El señor Presidente declara suspendida la Sesión, siendo exactamente las veinte horas, veinte y cinco minutos.-----

ING. RAUL BACA CARBO.

PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES.

DR. FRANCISCO GARCES JARAMILLO.

SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES.